



REGLAS

**PONTIFICIA, REAL E IMPERIAL, ILUSTRE
FERVOROSA Y ANTIGUA HERMANDAD DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROCÍO DE SEVILLA (TRIANA)**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DE LA HERMANDAD.

Capítulo Primero: Título, naturaleza canónica, sede canónica, insignias, escudo y medallas.

Capítulo Segundo: Fines.

Sección 1ª: Cultos.

Apartado 1. Cultos Internos.

Apartado 2. Romería y otras Peregrinaciones.

Apartado 3. Otros Cultos

Sección 2ª: Caridad.

Sección 3ª: Formación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS HERMANOS.

Capítulo Primero: Pertenencia a la Hermandad.

Sección Primera: Requisitos de admisión.

Sección Segunda: Procedimiento de ingreso.

Capítulo Segundo: Derechos y obligaciones de los Hermanos.

Sección Primera: Derechos.

Sección Segunda: Obligaciones

Capítulo Tercero: Régimen disciplinario.

Sección Primera: Faltas.

Sección Segunda: Sanciones.

Sección Tercera: Procedimiento sancionador.

Capítulo Cuarto: Bajas.

Capítulo Quinto: Camareras.

Capítulo Sexto: Hermanos de honor y Bienhechores de la Hermandad.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Capítulo Primero: El Cabildo General.

Sección Primera: Disposiciones comunes a los Cabildos Generales.

Sección Segunda: Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Sección Tercera: Cabildo General Ordinario de Elecciones.

Sección Cuarta: Cabildos Generales Extraordinarios.

Capítulo Segundo: El Cabildo de Oficiales y la Junta de Gobierno.

Sección Primera: Cabildo de Oficiales.

Sección Segunda: Junta de Gobierno, composición y cargos.

Sección Tercera: Director Espiritual.

Sección Cuarta: Auxiliares.

Capítulo Tercero: Otros Órganos de la Hermandad.

Sección Primera: Comisiones.

Sección Segunda: Consejo de Asuntos Económicos.

TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD.

Sección Primera: Patrimonio.

Sección Segunda: Régimen económico.

TÍTULO QUINTO: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES, HERMANDADES, COFRADÍAS Y ASOCIACIONES.

TÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y LA CREACIÓN DE REGLAMENTOS Y LIBROS COMPLEMENTARIOS.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

1. ESCUDO
2. MEDALLA
3. DOCUMENTO SOLICITUD DE ALTA DE HERMANO
4. JURAMENTO DE INCORPORACIÓN COMO HERMANO
5. JURAMENTO PARA LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
6. JURAMENTO DE CAMARERAS
7. JURAMENTO DE AUXILIARES
8. VOTO DE PROTESTACIÓN DE FE
9. REGLAMENTO DE LA BOLSA DE CARIDAD
10. REGLAMENTO DE MAYORDOMÍA
11. REGLAMENTO DE SECRETARÍA
12. REGLAMENTO PARA LA ROMERÍA Y OTRAS PEREGRINACIONES
13. REGLAMENTO DE COROS DE LA HERMANDAD

TITULO PRIMERO: DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO.

Título, naturaleza canónica, sede canónica, insignias, escudo y medallas.

REGLA 1.

Esta Hermandad se denomina Pontificia, Real e Imperial, Ilustre, Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Triana).

Se regirá por las presentes Reglas, Reglamentos, Libros anexos, Normas Diocesanas y las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables.

REGLA 2.

Como asociación pública de fieles, esta Hermandad tiene su sede canónica en su Capilla de la calle Evangelista nº 23-25 de Sevilla, en la collación de la Parroquia de San Jacinto del Barrio de Triana y tiene su domicilio social a efecto de notificaciones en la misma sede.

REGLA 3.

Es titular de la Hermandad la Virgen María en su advocación de María Santísima del Rocío, rindiéndose culto a la representación que de Ella se venera en el Simpecado.

La insignia y emblema de la Hermandad la constituye el Estandarte, que la representa simbólicamente y que deberá ser una bandera en terciopelo verde recogida por un cordón con borlas de hilo de oro alrededor de un asta rematada en cruz, ostentando sobre la misma el Escudo de la Hermandad o una adaptación heráldica del mismo, bordado.

El Estandarte, como insignia de la Hermandad, figurará siempre en lugar preferente en todos los actos en los que ésta participe corporativamente.

Las demás insignias de la Hermandad y que podrán figurar en los mismos actos o cuando se establezca en las presentes Reglas son:

- a) El Guión.
- b) La Bandera Pontificia.
- c) La Bandera de la Hermandad.
- d) La Bandera Concepcionista.
- e) El Libro de Reglas.

Para la incorporación de cualquier otra insignia o modificación de las ya existentes, será necesaria su aprobación en Cabildo General de Hermanos figurando como punto independiente del Orden del Día y previa exhibición, con una antelación de quince días a la fecha de celebración del Cabildo. Se tendrá en cuenta la mayor excelencia en el mérito artístico de las mismas y justificando el fin de su simbología, siempre acorde con los valores religiosos, devocionales o conmemorativos de la Hermandad.

REGLA 4.

El Escudo de la Hermandad es el que se reproduce en el Anexo a estas Reglas.

Está compuesto por dos óvalos.

Timbrado por Corona Ducal cerrada, a derecha el escudo de la casa Borbón Orleans: Un óvalo de azul, tres flores de lis de oro, puestas dos y una, bien ordenadas, en el jefe un lambel con tres pendientes de plata.

Timbrado por Corona Real cerrada, a izquierda el «escudo pequeño» del Rey de España: Un óvalo cuartelado y entado en punta. En el primer y cuarto cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro. En el segundo y tercer cuartel, de plata, un león rampante y coronado, entado de plata, una granada al natural, rajada, tallada y hojada de dos hojas. En el centro escusón de azur o azul, tres lises de oro puestas dos y una, la bordura lisa de gules o rojo.

En el timbre entre ambos óvalos, centrado, el anagrama mariano (Ave María) y sobre éste, los elementos del escudo de armas del Vaticano: Dos llaves entrecruzadas, una de plata, apuntando hacia la diestra, y la otra de oro, apuntando hacia siniestra. Sobre las llaves, en el jefe, aparece representada la Tiara Pontificia.

REGLA 5.

La Medalla de la Hermandad llevará en el anverso la imagen en relieve de la Santísima Virgen del Rocío en el centro de una cartela, orlada por motivos florales o frutales, todo el conjunto timbrado en la parte superior por la Corona Ducal, según diseño que se reproduce en el Anexo a estas Reglas.

El cordón del que penderá será de color verde con pasador. En las Hermanas penderá de una cinta de color verde. La Medalla será de plata o metal plateado, llevando los Hermanos varones la imagen de la Virgen del Rocío en oro o metal dorado y en plata o metal plateado las Hermanas.

La Medalla del Hermano Mayor será de oro o metal dorado pendiente de una cinta también dorada con flores de lis bordadas.

El resto de los Oficiales de la Junta de Gobierno durante el desempeño de su cargo portarán la Medalla de la Hermandad pendiente de una cinta plateada con la flor de lis bordada.

Los Auxiliares de la Junta de Gobierno llevarán la Medalla prendida de un cordón verde y plateado. Las Camareras que hayan sido designadas la portarán de una cinta

plateada similar a los de los miembros de Junta. En ambos casos también, durante el desempeño de sus cargos.

Todos ellos portarán obligatoriamente la Medalla de la forma indicada en los actos corporativos de carácter religioso a los que asistan.

Sólo los Hermanos Honorarios y el Director Espiritual portarán la Medalla prendida de un cordón plateado.

Sólo los Hermanos que hayan sido Hermanos Mayores de la Hermandad podrán portar la medalla de oro o metal dorado prendida de un cordón verde.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Fines.

REGLA 6.

Como asociación pública de fieles, es fin principal y específico de la Hermandad fomentar, mantener e incrementar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre la Virgen María en su advocación de nuestra titular, María Santísima del Rocío, Patrona de la Villa de Almonte, conforme al Espíritu del Evangelio y como nos enseña nuestra Santa Madre Iglesia.

También son fines ineludibles de la Hermandad el ejercicio de la caridad cristiana, entendida en su más amplio sentido, como manifestación del amor de Dios, fomentando los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollando obras asistenciales. Asimismo, la Hermandad procurará ayuda permanente a sus Hermanos en el crecimiento de su vida cristiana mediante la adecuada formación espiritual para identificarse con Cristo y su palabra y poder ser testigos de su Resurrección.

Sección 1ª: Cultos.

Apartado 1. Cultos Internos.

REGLA 7.

Los cultos internos serán siempre solemnes, oficiándose como más esencial e importante la Santa Misa, que siempre que se pueda será precedida del Santo Rosario.

Se celebrará en la medida de lo posible, Santa Misa diaria en la sede canónica de la Hermandad, precedida de Santo Rosario, siempre que el venerado Simpecado esté expuesto al culto.

Igualmente, todos los sábados del año en los que el Simpecado esté expuesto al culto, como acto eucarístico y sabatino a un tiempo, después de la Santa Misa se cantará una Salve Solemne.

REGLA 8.

Se celebrará en honor a la Santísima Virgen del Rocío una Solemne Novena anual que terminará el día anterior al Domingo de la Ascensión, fecha en la que se realizará Función Principal de Instituto con Comunión General y Pública Protestación de Fe. Al final del último día de la Novena se celebrará Procesión Claustral y responso por los Hermanos difuntos.

REGLA 9.

Durante los días que preceden a la festividad de Todos los Santos se celebrará Solemne Triduo en honor a la Santísima Virgen del Rocío y el rezo del Santo Rosario.

REGLA 10.

Cuando los cultos que recogen estas Reglas y todos aquellos que se acuerden por los Cabildos Generales de Hermanos, necesiten un mayor esplendor o traigan causa debidamente justificada, la Junta de Gobierno podrá acordar la celebración de éstos fuera de la Capilla propia de la Hermandad.

Los templos del Barrio de Triana tendrán preferencia sobre otros para la celebración de los referidos cultos.

Cuando sea preciso trasladar el Simpecado a los cultos objeto de estas Reglas, se realizará en la forma que determine la Junta de Gobierno, con la obligación de efectuarlo de la manera más digna posible.

Apartado 2. Romería y otras Peregrinaciones.

REGLA 11.

El acto de culto esencial, y más importante de esta Hermandad es la tradicional procesión anual en romería al Santuario de la Aldea de El Rocío. En la misma se llevará el Simpecado de la Santísima Virgen en la carreta de plata que para tal fin tiene la Hermandad, salvo causa de fuerza mayor, con la aprobación si es posible del Cabildo General de Hermanos.

La salida desde Triana se realizará con antelación suficiente al Domingo de Pentecostés, regresando al Barrio antes de finalizar el cuarto día después del citado domingo o en el que acuerde la Hermandad reunida en Cabildo General de Hermanos.

REGLA 12.

La romería a la Aldea constituye una manifestación de fe y un medio de acercamiento a Dios Nuestro Señor a través de la Santísima Virgen. Todos los Hermanos que en ella participen deberán tener presentes los lazos que les unen como cristianos y miembros de esta Hermandad, acrecentando el espíritu religioso y fraterno, dando en todo momento testimonio de filiación y fe cristianas.

REGLA 13.

A la hora señalada por la Junta de Gobierno y antes de la salida, se oficiará Santa Misa de Romeros, tras la cual se organizará la procesión hacia la Aldea de El Rocío.

REGLA 14.

Tanto en la procesión de salida, como en la presentación en el Santuario de El Rocío y en el regreso a Triana, y siempre que fuere posible, figurarán todas las insignias de la Hermandad, que serán portadas preferentemente por los miembros de la Junta de Gobierno o por Hermanos, en ambos casos montados a caballo.

En todos estos casos y salvo excepciones, ostentarán la medalla y la insignia o vara que se les confíe hasta la terminación de la misma.

No se permitirá en ningún caso que en el cortejo se entremezclen personas que no ostenten dichas distinciones.

REGLA 15.

Todos los Hermanos que figuren en la procesión observarán el mayor orden, respeto y compostura sin poder abandonar ni salirse de ella salvo casos de fuerza mayor hasta su finalización o hasta que le sea retirada la insignia o vara que porten. Obedecerán en todo momento las órdenes e instrucciones del Hermano Mayor, los Oficiales de la Junta de Gobierno y sus Auxiliares para el mejor desenvolvimiento y solemnidad del cortejo.

REGLA 16.

El orden de la procesión con las insignias será el siguiente:

- a) El Guión o Banderín portado por el Tercer Alcalde de Carretas.
- b) La Bandera Pontificia portada por el Mayordomo Segundo.
- c) La Bandera Concepcionista portada por el Fiscal Segundo.
- d) La Bandera de la Hermandad portada por el Secretario Segundo.
- e) El Libro de Reglas custodiado por el Fiscal.
- f) El Estandarte portado por el Secretario.
- g) Ante Presidencia formada por el resto de Oficiales de la Junta de Gobierno según el orden establecido en estas Reglas, todos con varas.
- h) Presidencia delante de la Carreta del Simpecado. El Hermano Mayor en el centro, a su derecha el Teniente de Hermano Mayor y el Mayordomo. A su izquierda el Alcalde de Carretas y el Alcalde de Carretas Segundo, todos ellos con varas.

REGLA 17.

Tanto en la Presidencia como en la Ante Presidencia no podrán formar Hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, salvo que en caso de vacantes, hayan sido designados expresamente para tal fin por el Hermano Mayor. Igualmente, las insignias y varas en caso de no poder ser portados por miembros de la Junta de Gobierno en la forma establecida en la Regla anterior, deberán ser portadas por Hermanos designados igualmente para ese cometido por el Hermano Mayor.

REGLA 18.

Las insignias, bajo criterio organizativo de la Junta de Gobierno, se portarán durante el transcurso de la romería en los siguientes actos:

- a) En la procesión de salida hasta la despedida del Barrio de Triana.
- b) En la presentación de la Hermandad en la Aldea de El Rocío.
- c) En la Santa Misa Pontifical en la Aldea de El Rocío.
- d) En el Santo Rosario de hermandades en la Aldea de El Rocío
- e) En la Santa Misa de despedida en el Santuario, el lunes antes del regreso.
- f) En el regreso, desde la entrada en el Barrio de Triana, hasta la Capilla de la Hermandad.

REGLA 19.

Las insignias y varas serán portadas por las Hermanas cuando la Hermandad acuda en procesión con el Simpecado o el Estandarte durante los cultos en la Aldea de El Rocío.

REGLA 20.

Los Hermanos que deseen acompañar a nuestro venerado Simpecado durante los días de romería llevando tradicional carreta tirada por bueyes, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno. Ésta les facilitará el orden con arreglo a su antigüedad como Hermano de Carreta, es decir, por los años que haya acompañado con carreta a nuestro Simpecado en el camino, y no a su ordinal como Hermano de la Hermandad. El Secretario junto con los Alcaldes de Carretas confeccionará la lista correspondiente.

El "Reglamento para la Romería y otras Peregrinaciones" que se incorpora como Anexo, regulará sus relaciones específicas, derechos, obligaciones y regímenes especiales.

REGLA 21.

Detrás de la Carreta del Simpecado irá, en su caso, la del Hermano Mayor, seguida de la carreta de la Junta de Gobierno, a continuación en su caso, las de los Oficiales de la Junta de Gobierno y a detrás la del resto de Hermanos de Carreta respetándose el orden según la antigüedad como tal.

REGLA 22.

El itinerario, horarios y paradas de sesteo y pernocta de la romería tanto en la ida como en el regreso, serán fijados por la Junta de Gobierno. El Hermano Mayor, por razón de su cargo, presidirá todos los actos a celebrar en la romería y dirigirá a la Hermandad durante todo el camino. Dispondrá en las paradas la colocación de la Carreta del Simpecado y de las demás por el orden que les corresponda, siempre a expensas de las necesidades que puedan surgir.

Los Alcaldes de Carreta serán los encargados de la preparación de la romería y del camino, en todos los cometidos que les sean encomendadas por el Hermano Mayor. En ausencia de éste y del Teniente de Hermano Mayor y con carácter excepcional, los sustituirán en todo por su orden en el cargo hasta la reincorporación de éstos.

REGLA 23.

Durante la romería, en el camino, se oficiará Santa Misa diaria delante del venerado Simpecado y todas las tardes se rezará el Santo Rosario. En el camino de ida, a medio día se rezará la oración de Regina Coeli, por ser tiempo litúrgico pascual. El día de la llegada a la Aldea, la Hermandad se presentará ante la Santísima Virgen del Rocío para posteriormente, ya en la casa Hermandad cantar Salve Solemne. Así mismo se asistirá al Santo Rosario de Hermandades organizado por la Hermandad Matriz de Almonte, a la Santa Misa Pontifical y a la Procesión de la Madre de Dios el Lunes de Pentecostés. En el camino de vuelta a medio día se rezará el Ángelus.

REGLA 24.

Al regresar la Hermandad a su Capilla, se observará el mismo orden y compostura que en la salida, cantándose la Salve Solemne al entrar en el templo con el Simpecado, poniéndose éste a continuación a veneración de todos los fieles.

REGLA 25.

Con independencia de la romería anual a la Aldea de El Rocío, la Hermandad como muestra corporativa de renovación de su devoción a la Santísima Virgen, celebrará, todos los años, también en la Aldea, dos peregrinaciones de carácter ordinario. A las mismas la Hermandad asistirá corporativamente portando el Simpecado, insignias y varas. Las mismas tendrán lugar, en los días asignados dentro del calendario anual de la Hermandad Matriz, tradicionalmente celebradas:

- a) El último domingo de enero.
- b) El día uno de noviembre, festividad de Todos los Santos, o el domingo inmediatamente posterior, caso de no ser ese día festivo laboral.

Tanto para la realización de cualesquiera otras peregrinaciones o salidas procesionales de carácter extraordinario no contempladas en estas Reglas, como para organizar otra actividad distinta a las contempladas expresamente en estas Reglas, se deberá contar con el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los asuntos jurídicos de Hermandades y Cofradías, más las correspondientes de carácter civil, en su caso así como el acuerdo del Cabildo General Extraordinario de Hermanos convocado a tal fin, con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

REGLA 26.

En estas dos peregrinaciones, se celebrará Santa Misa de Comunión General ante la Santísima Virgen del Rocío y posterior rezo de la Salve Solemne. A continuación y bajo criterio de la Junta de Gobierno, se celebrarán igualmente actos de convivencia y confraternización preferentemente en la Casa de Hermandad sita en la Aldea. Por la tarde se rezará el Santo Rosario ante la Santísima Virgen.

Apartado 3. Otros Cultos.

REGLA 27.

La Hermandad también asistirá de forma corporativa a los siguientes Cultos:

- a) La procesión del Corpus Christi de la Catedral de Sevilla, cuando así lo autorice el Excelentísimo Cabildo Catedral, la Autoridad Eclesiástica u Organismo en quien se delegue la organización de la misma.
- b) Todas las procesiones y actos de culto a los que sea invitado por la Autoridad Eclesiástica u Organismo delegado por ésta.
- c) Para el resto de procesiones y actos de culto se estará a lo que disponga la Junta de Gobierno.

Sección 2ª: Caridad.

REGLA 28.

La Hermandad, a través de sus miembros y de la Junta de Gobierno, cuidará especialmente de asistir a los Hermanos en sus necesidades espirituales y materiales, sometiendo a estudio, bien de oficio o a instancia de parte, las situaciones de las que tuviere conocimiento, buscando una solución cuando ello sea factible.

REGLA 29.

La Hermandad ofrecerá la posibilidad a los Hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la misma para que ésta intente buscarle una solución a través del Director Espiritual y de los Diputados de Caridad.

REGLA 30.

Las relaciones con las demás entidades, hermandades, cofradías y asociaciones se basarán en la caridad cristiana, fomentando lazos fraternos entre ellas y asistiéndolas cuando fuere posible.

REGLA 31.

La Hermandad organizará una Sección - Bolsa de Caridad, de la que formarán parte:

- a) Los Oficiales de la Junta de Gobierno, como miembros natos.
- b) Los Diputados de Caridad, como coordinadores y directores.
- c) Todos los demás Hermanos que lo deseen y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Fomentará con los donativos que para ello se reciban, el ejercicio de la caridad entre los más necesitados, y especialmente los del Barrio de Triana.

REGLA 32.

La Hermandad contribuirá al citado fin:

- a) Destinando como mínimo el diez por ciento del importe del importe efectivo de los cobros de los recibos de cuotas de Hermanos a obras de caridad y asistencia social, una vez deducidos de este porcentaje los gastos específicos, limosnas y cuotas destinadas al culto.
- b) Organizando cuestaciones anuales en las peregrinaciones y traslados extraordinarios que se celebren.
- c) Poniendo a disposición de la Bolsa de Caridad los ingresos de colectas que se realicen, los donativos entregados a tal fin y aquellas otras ayudas que la Junta de Gobierno considere oportunas.

REGLA 33.

Para el funcionamiento de la Bolsa de Caridad, se estará a lo que establezca el "Reglamento de la Bolsa de Caridad", anexo a estas Reglas.

Sección 3ª: Formación.

REGLA 34.

La Hermandad, a través de su Junta de Gobierno y su Diputado de Formación, procurará a los Hermanos, los medios necesarios para el desarrollo de su formación teológica y espiritual, organizando a tal fin, cuantas actividades y seminarios estime convenientes para contribuir a la evangelización de sus miembros.

REGLA 35.

Es compromiso ineludible de todo Hermano, hacer uso de cuantos medios propuestos por la Hermandad en materia de formación considere oportunas para lograr una mayor plenitud personal y espiritual que le ayude a crecer como cristiano.

TITULO SEGUNDO: DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

Pertenencia a la Hermandad.

Sección 1ª: Requisitos de admisión.

REGLA 36.

Podrán ser miembros de esta Hermandad todos aquellos fieles católicos que previa acreditación de la recepción del bautismo mediante la certificación correspondiente (Fe de Bautismo) o certificado de Matrimonio Canónico, así lo soliciten, sean admitidos conforme a lo establecido por estas Reglas y no estén legítimamente impedidos por el Derecho Canónico o la Autoridad Eclesiástica.

Los catecúmenos podrán ser admitidos como Hermanos de la hermandad quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del bautismo.

REGLA 37.

Quien, una vez reunidas las condiciones de la Regla anterior desee ingresar en la Hermandad, elevará su solicitud por escrito, cumplimentando el impreso recogido en el Anexo a estas Reglas. Éste deberá ser firmado por el solicitante o su representante legal en caso de ser menor de catorce años, además de por dos testigos Hermanos de la Hermandad, mayores de dieciocho años y con al menos, un año de antigüedad.

REGLA 38.

Todo aspirante a Hermano con más de catorce años de edad, se comprometerá a conocer las presentes Reglas y estar dispuesto a su cumplimiento, así como mostrar un firme compromiso a la consecución de los fines de la misma, manteniendo los preceptos de la moral cristiana y uniéndose con el resto de Hermanos en lazos fraternales de amor a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre.

Sección 2ª: Procedimiento de ingreso.

REGLA 39.

La solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la certificación de su condición de bautizado, será entregada al Secretario de la Hermandad, quien dará cuenta de ésta y de cuantas más solicitudes de ingreso se hayan producido en los días previos a la siguiente reunión del Cabildo de Oficiales.

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales podrá establecer una cuota mínima de entrada a los nuevos Hermanos, que nunca podrá ser superior a la cuota ordinaria anual.

En los casos de reingreso de antiguos Hermanos, éstos serán dispensados del requisito de presentación de la certificación de condición de bautizado si constara con anterioridad en la Hermandad.

Previo informe favorable de los Fiscales, el ingreso se someterá a aprobación, siendo necesario para ello el voto favorable de al menos, dos terceras partes del Cabildo de Oficiales.

El procedimiento de admisión terminará con la firma aprobatoria del Hermano Mayor.

REGLA 40.

El Secretario procederá a asentar al nuevo miembro en el Libro Registro de Hermanos en el que se inscribirán las incorporaciones o altas numéricamente y por el orden de inscripción, pudiendo constar aquellos otros datos que se determinen.

Desde este momento se ha de considerar al nuevo incorporado como Hermano de la Hermandad, con todos los derechos y obligaciones inherentes a ello, asumiendo éste el compromiso de jurar las Reglas. La antigüedad será la de la fecha de la admisión.

Se entenderá en todo el articulado que el término Hermano/s, hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

REGLA 41.

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno la admisión del nuevo miembro, se le comunicará por escrito, citándole para prestar juramento de las Reglas de la Hermandad.

El nuevo miembro, deberá prestar juramento el día y la hora señalados, salvo causa justificada de fuerza mayor, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, con el fin de asignarle un nuevo día y hora.

REGLA 42.

El acto de recibimiento y jura de Reglas se efectuará en presencia del Director Espiritual o sacerdote que lo sustituya y de la Junta de Gobierno o una representación de la misma, corporativamente constituida.

Actuará necesariamente el Secretario, o en causa de justificada ausencia, el Oficial de la Junta de Gobierno que haga sus veces.

La representación de la Junta de Gobierno de forma corporativa estará constituida por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Mayordomo y el Fiscal, todos con varas. El Secretario Segundo portará el estandarte de la Hermandad. Serán sustituidos por orden de cargo por el resto de Oficiales en caso de ausencia.

Dicho juramento se prestará ante el venerado Simpecado de la Santísima Virgen, de rodillas, con la mano derecha sobre las Reglas y los Santos Evangelios, acerca de su fe y voluntad de cumplir las obligaciones recogidas en estas Reglas, requisito sin el cual no podrá ejercitar los derechos que les son reconocidos a los Hermanos en las mismas. El juramento de Reglas se recoge en el Anexo a éstas.

En este acto se le impondrá, una vez bendecida, la Medalla de la Hermandad por el Hermano Mayor o persona que éste autorice.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y obligaciones de los Hermanos.

Sección 1ª: Derechos.

REGLA 43.

La pertenencia a la Hermandad otorgará a los Hermanos los siguientes derechos:

- a) Todo Hermano tendrá derecho a constar por escrito en el Libro Registro de los miembros de la Hermandad que será llevado a cabo por el Secretario, figurando en el mismo con los requisitos recogidos en la Regla 40.
- b) Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren toda vez que se reúnan inexcusablemente los siguientes requisitos:
 1. Haber cumplido la mayoría de edad.
 2. Haber cumplido un año de antigüedad en la Hermandad.
 3. Haber jurado las Reglas según lo preceptuado en la Regla 42.

4. No tener saldos deudores pendientes con la Hermandad.
- c) Participar en los cultos que celebre la Hermandad.
- d) Formar parte de cuantos seminarios o actividades se realicen en la Hermandad en materia de formación.
- e) Ser elegido para desempeñar cargo de Oficial de Junta de Gobierno de la Hermandad, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías y en las presentes Reglas.
- f) Solicitar información a la Junta de Gobierno sobre sus actuaciones o la de cualquiera de sus miembros mediante escrito dirigido al Hermano Mayor, quien deberá responder a la misma constando en acta dicha solicitud y las actuaciones generadas al respecto.
- g) Acaecido su fallecimiento, todo Hermano tendrá derecho a la celebración de Santa Misa funeral por el eterno descanso de su alma.

El Hermano sancionado con separación temporal de la Hermandad, verá recortados sus derechos en lo concerniente a los apartados b) y e), además de lo recogido en la Sección 2ª del Capítulo 3º de las presentes Reglas.

Sección 2ª: Obligaciones.

REGLA 44.

La pertenencia a la Hermandad generará a los Hermanos las siguientes obligaciones:

- a) Todo Hermano tendrá por esencial obligación la de hacer de su día a día un camino de superación en la fe católica dando testimonio de amor al prójimo, haciendo labor de apostolado y tratando de superar los obstáculos teniendo como espejo en todo momento a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre la Virgen María.
- b) Obedecer lo preceptuado en estas Reglas así como los acuerdos adoptados en Cabildos Generales de Hermanos y de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.
- c) Acudir a las citaciones del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.
- d) Contribuir en la medida de lo posible al sostenimiento de las obras asistenciales y de caridad que se lleven a cabo en el seno de la Hermandad.
- e) Fomentar su formación cristiana y asistir a los cultos que se celebren por la Hermandad haciendo uso de su Medalla de Hermano.

- f) Hacer frente al pago de las cuotas ordinarias anuales establecidas en el Cabildo General de Hermanos, tanto las destinadas al mantenimiento de las necesidades materiales y fines de la Hermandad, como la establecida específicamente para el sufragio de los costes de la romería. Ésta última, en ningún caso podrá exceder del diez por ciento del importe de la primera.
- g) Hacer frente al pago de las cuotas extraordinarias, que en su caso sean acordadas por el mismo órgano.
- h) Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio, residencial o bancario, autorizándola expresamente para el uso de los datos personales en aras de un mejor desarrollo de los fines corporativos.
- i) Guardar las normas de convivencia cristiana y social durante la romería anual, ayudando en la medida de sus posibilidades a la solemnidad de los actos de culto que se celebren durante la misma.
- j) Abonar la limosna en su caso señalada por la Junta de Gobierno para aquellos que en el camino hagan uso de la tradicional carreta de bueyes y de carteles para el disfrute de vehículos de tracción animal o mecánica.
- k) Convertir en incompatible el ejercicio de cualquier cargo en el organigrama de un partido político con el de Hermano Mayor, Oficial o Auxiliar de la Junta de Gobierno. Así mismo se prohíbe representar a la Hermandad en cualquier acto político.

CAPÍTULO TERCERO.

Régimen disciplinario

Sección 1ª: Faltas.

REGLA 45.

Los Hermanos de esta Hermandad podrán ser sancionados tras haber cometido alguna de las faltas recogidas en esta sección.

Las faltas se clasifican en tres categorías: Muy graves, graves y leves.

Faltas muy graves:

- a) La conducta pública o privada contraria a la moral o dogmas cristianos.
- b) El alejamiento de la Comunión Eclesial o los actos cometidos contrarios a la fe católica.
- c) La pertenencia a cualquier asociación reprobada por la Iglesia.

- d) La asistencia a algún acto de culto de la Hermandad de manera ofensiva a los sentimientos de piedad colectiva.
- e) El maltrato de palabra o de obra a otro Hermano de la Hermandad y en especial a cualquier Oficial o Auxiliar de la Junta de Gobierno.
- f) El uso indebido del nombre de la Hermandad para la búsqueda de intereses particulares.
- g) El incumplimiento de estas Reglas y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad cuando haya mediado admonición previa de la Junta de Gobierno y/o revistan una especial gravedad.
- h) La comisión probada de actos fraudulentos en el desarrollo de un proceso electoral en el seno de la Hermandad.
- i) La reiteración de dos faltas graves en el plazo de tres años.
- j) El incumplimiento de una sanción firme por falta grave.

Faltas graves:

- a) El incumplimiento de estas Reglas y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad sin admonición previa de la Junta de Gobierno siempre que entrañen una manifiesta gravedad a juicio de los instructores.
- b) Para los Oficiales de una Junta de Gobierno saliente, el incumplimiento voluntario o negligente y en los plazos previstos, de su deber de traspasar a los Oficiales de Junta de Gobierno entrante cuanto a su diputación corresponda y que se regula en estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos.
- c) La reiteración de dos o más faltas leves, en el plazo de tres años.
- d) El incumplimiento de una sanción firme por falta leve.

Faltas leves:

- a) El incumplimiento de estas Reglas y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad sin admonición previa de la Junta de Gobierno y siempre que no entrañen una manifiesta gravedad. .

Sección 2ª: Sanciones.

REGLA 46.

Las faltas recogidas en la sección anterior serán tratadas por una comisión instructora y conforme al procedimiento sancionador recogido en estas Reglas.

Durante el período en el que un Hermano se encuentre sancionado, no podrá ostentar cargo alguno en la Hermandad.

En función de su gravedad las faltas serán castigadas con las siguientes sanciones:

Sanciones para faltas muy graves:

- a) La separación definitiva de la Hermandad.

- b) La separación temporal de la Hermandad por un período no inferior a dos años.

Sanciones para faltas graves:

- a) La separación temporal de la Hermandad por un período no inferior a seis meses ni superior a dos años.
- b) La privación del derecho a formar parte en las comitivas con la Hermandad en la romería por un período de uno a dos años.

Sanciones para faltas leves:

- a) La separación temporal por un período no superior a seis meses.
- b) La amonestación por escrito de la Junta de Gobierno.
- c) La amonestación verbal privada del Hermano Mayor.
- d) La amonestación verbal privada del Director Espiritual.

Sección 3ª: Procedimiento sancionador.

REGLA 47.

Cuando un Hermano observe una conducta antievangélica o contraria a lo establecido en estas Reglas que pudiera constituir algún tipo de falta, la Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde que tuviese conocimiento de la comisión de estos hechos, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero si merecedora de corrección fraterna, el Hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

Dependiendo de la gravedad de la misma, se procederá, siempre previa citación al Hermano, a la amonestación verbal o a la apertura de expediente contradictorio.

Todo procedimiento se afrontará bajo los principios de la caridad cristiana, equidad y objetividad debidas, con el único fin de resolverlo con la mayor justicia dentro del acatamiento a lo preceptuado en las presentes Reglas. Igualmente se observará la máxima confidencialidad y privacidad para la salvaguarda del honor y fama del Hermano infractor.

REGLA 48.

En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, la Junta de Gobierno nombrará a un instructor y a un secretario del mismo y se le notificará de manera fehaciente al Hermano.

En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los Hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

REGLA 49.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, debiendo la Junta de Gobierno decidir, en el plazo máximo de un mes, en su caso, la sanción a imponer.

El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

REGLA 50.

Todo el proceso de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y, en su caso, concederá el visto bueno, a los aspectos formales del expediente sancionador.

Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías La resolución será comunicada de forma fehaciente al Hermano de forma inmediata, haciéndole saber tan sólo la sanción impuesta y no las causas, que quedarán archivadas en el expediente en virtud de la caridad cristiana.

Ante la resolución de la Junta de Gobierno, el Hermano sancionado tendrá derecho a recurrir la misma ante la Autoridad Eclesiástica haciendo uso de los recursos que el Derecho Canónico le confiere y en el plazo de quince días útiles contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación.

REGLA 51.

Incurrirán igualmente en causa de separación de la Hermandad los Hermanos que dejaren de abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes al menos a dos años.

El único Órgano de la Hermandad facultado para acordar la separación por este motivo es la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, a propuesta del Mayordomo.

REGLA 52.

El procedimiento se iniciará al comprobarse la situación de descubierto en los pagos de cuotas.

- a) El Mayordomo requerirá al Hermano por escrito para que regularice tal situación, abonando las cantidades adeudadas a la Hermandad.
- b) El plazo para el pago de las cuotas será de tres meses desde el día siguiente al envío de la comunicación desde la Secretaría de la Hermandad.
- c) Se le advertirá que de no producirse el pago en el plazo indicado, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, podrá acordar su separación definitiva como Hermano de la Hermandad, por impago de cuotas.
- d) Pasado el plazo, sin ninguna comunicación por parte del Hermano, ni puesta al corriente de los pagos de las cuotas, la Junta de Gobierno podrá proceder su separación definitiva, por entenderse que éste renuncia a la condición de tal, al desatender su obligación del pago de cuotas recogida en estas Reglas. Dicha decisión será siempre notificada al Hermano por escrito.
- e) El Hermano separado por este motivo podrá ser readmitido, pero su fecha de antigüedad será la del día de la readmisión.
- f) Si en el plazo de pago, el Hermano manifestare dificultades económicas que le impidieren el pago de las cuotas, manifestando inequívoca voluntad de cumplir su obligación, el Mayordomo elevará el asunto a la Junta de Gobierno, quien podrá decidir:
 1. El acuerdo de un plan de pagos mediante aplazamientos y reparto de lo adeudado en cuotas que el Hermano pudiere afrontar.
 2. La dispensa de la obligación de pago de cuotas en el plazo que se mantuviere la situación de dificultad económica del Hermano, que será revisada de forma periódica.

REGLA 53.

El contenido de un expediente sancionador se considerará siempre, por motivos de caridad cristiana como reservado. Únicamente podrán tener acceso a un expediente, previa autorización de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, los

Fiscales de la misma cuando hayan de supervisar y garantizar el cumplimiento de una sanción en vigor. De lo contrario no podrán tener acceso, ni obtener datos del mismo ninguna persona que no haya intervenido, salvo autorización expresa del interesado, o hasta que no haya transcurrido un plazo mínimo de diez años de su archivo, con la autorización expresa de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO.

Bajas.

REGLA 54.

La separación definitiva de la Hermandad podrá producirse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Voluntaria: Tendrá lugar cuando el Hermano decida poner fin a su relación con la Hermandad por cualquier motivo de forma unilateral. Para ello, será condición inexcusable la presentación de escrito firmado y con N.I.F, dirigido al Hermano Mayor o Junta de Gobierno donde quede constancia de su deseo de cursar baja. La no presentación del escrito presupondrá la ausencia de voluntariedad al respecto.

En el caso de Hermanos menores de catorce años el escrito lo firmará su representante legal.

Al tratarse de un acto voluntario, el deseo posterior a su baja de ingresar de nuevo como Hermano le impedirá recuperar en todo caso el número de antigüedad que poseía al momento de cursar dicha solicitud.

- b) Forzosa: Se producirá cuando la incoación del procedimiento de baja se inicie de oficio por la Junta de Gobierno y podrá ser:

- 1. Definitiva.

- 1.1. Por la comisión de falta muy grave a Juicio de la Junta de Gobierno.

- 1.2. Por el impago de las cuotas de Hermano.

- c) Fallecimiento del Hermano: Acaecido el fallecimiento de un Hermano, la Hermandad procederá a cursar su baja una vez tenga conocimiento cierto del deceso.

CAPÍTULO QUINTO.

Camareras.

REGLA 55.

Las Camareras se elegirán de entre todas las Hermanas que se hayan distinguido de un modo especial por su amor a la Virgen y su servicio y entrega a la Hermandad.

REGLA 56.

Su nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno entrante, quien tras el Cabildo de Toma de Posesión decidirá, en número suficiente, qué personas reúnen los requisitos de excelencia requeridos para el cumplimiento de su cometido, que son los enunciados en la Regla anterior.

REGLA 57.

La duración del cargo de Camarera de la Hermandad será similar al de la Junta de Gobierno que las designó, cesando su responsabilidad al tiempo de terminar el mandato de ésta.

REGLA 58.

Funciones de las Camareras de la Hermandad.

a) Bajo la tutela de los Priostes:

1. Cuidado y aseo de los ornamentos y materiales del altar.
2. Colocación y renovación de flores para cultos ordinarios.
3. Cuidado y aseo de los ornamentos del Simpecado.
4. Colaborar si fuere preciso, en el exorno del Simpecado

b) Bajo la tutela del Diputado de Cultos:

1. Organización del rezo del Ángelus, Regina Coeli, Santo Rosario y Salve.
2. Preparación de los elementos necesarios para la celebración de cultos Ordinarios, Extraordinarios y Solemnes que se celebren.

3. Disposición y apresto de todo aquello que fuere preciso para la celebración de la Santa Misa en el camino.

Para el correcto desempeño de las labores que les son encomendadas, deberán realizar sus funciones bajo la supervisión de los tutores mencionados, así como contar con la colaboración de los Mayordomos, quienes les facilitarán todo lo que fuere preciso para llevar a cabo su cometido.

CAPITULO SEXTO

Hermanos de Honor y Bienhechores de la Hermandad.

REGLA 59.-

El Cabildo General de Hermanos podrá, a propuesta del Cabildo de Oficiales, conceder el título de Hermano de Honor a aquel Hermano que haya destacado de manera excepcional y extraordinaria por su labor continua y desinteresada en favor de la Hermandad.

Los Hermanos de Honor serán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los restantes Hermanos.

REGLA 60.-

El Cabildo General de Hermanos podrá, a propuesta del Cabildo de Oficiales, conceder el título de Hermano Honorario bien a la persona física, jurídica o institución que sin ser miembro de la Hermandad tenga un especial vínculo con esta o haya destacado como bienhechora de la misma.

El Hermano Honorario es un título meramente honorífico sin que por tanto el beneficiado este sujeto a los derechos y obligaciones que por las presentes Reglas se establecen para los restantes Hermanos.

REGLA 61.-

En la Secretaria de la Hermandad se llevará un libro donde se inscribirán de manera diferenciada, por orden correlativo el nombre de las personas físicas o jurídicas que han sido distinguidas con el nombramiento de Hermano de Honor, la fecha de su nombramiento y el motivo de su designación.

TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO.

El Cabildo General

Sección 1ª: Disposiciones comunes a los Cabildos Generales.

REGLA 62.

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y en el que recae la soberanía de ésta, formado por todos los Hermanos con derecho a voz y voto, constituidos en asamblea para deliberar y decidir sobre asuntos de su competencia que figuren en el Orden del Día, con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Corresponde en todo caso al Cabildo General de Hermanos cuantas atribuciones excedan de la administración ordinaria de la hermandad por la Junta de Gobierno según la normativa canónica vigente en cada momento.

Sus acuerdos serán vinculantes a todos los miembros de la hermandad incluso a los no asistentes y a los que hubiesen manifestado su disconformidad.

REGLA 63.

Los Cabildos Generales son; el Ordinario de Cuentas, que se celebrará anualmente, los Extraordinarios, cuando a tal efecto se convoquen y el de Elecciones cada tres años.

REGLA 64.

Corresponden al Cabildo General, en todo caso de forma exclusiva y sin perjuicio de lo contemplado en otros apartados de estas Reglas, las funciones y competencias siguientes:

- a) Lectura y aprobación, en su caso de las Actas de los Cabildos Generales anteriores.
- b) La aprobación, en su caso, de los estados contables del ejercicio y del reparto del excedente presupuestario de éste, en su caso.
- c) La aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
- d) La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) El nombramiento de dos censores de cuentas y dos suplentes de los anteriores para cada ejercicio anual.

- f) La aprobación de cualquier restauración o intervención en los Simpecados de la Hermandad, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir intervenciones de urgencia, de las que deberá dar cuenta en el Cabildo General siguiente.
- g) La revisión y modificación de las presentes Reglas, Reglamentos y Libros Anexos.
- h) La aprobación de la concesión de distinciones y títulos honoríficos, salvo lo que respecta a los Bienhechores de la Hermandad, competencia de la Junta de Gobierno.
- i) La autorización para la enajenación de bienes, para la constitución de servidumbres, cargas, gravámenes sobre los mismos, así como para suscribir contratos de préstamos, según el libro V del C.I.C. y previamente obtenida la pertinente licencia eclesiástica.
- j) La elección de Hermano Mayor y Junta de Gobierno.

REGLA 65.

Podrán asistir a los Cabildos Generales con voz y voto, los Hermanos mayores de dieciocho años, con un año al menos de antigüedad y que no tengan saldos deudores pendientes con la Hermandad. A tal efecto serán citados por medio de la prensa local, del tablón de anuncios y de los medios oficiales de la Hermandad, salvo que la Junta de Gobierno considere oportuno la citación personal.

La citación deberá efectuarse con diez días hábiles de antelación como mínimo, haciéndose constar la fecha, hora y lugar, así como el Orden del Día.

REGLA 66.

Para que puedan celebrarse válidamente los Cabildos Generales, deberán encontrarse presentes un mínimo de cien Hermanos con derecho a voto en primera convocatoria.

Si no se alcanzare el mismo, se celebrará en segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia con la primera, con el número de Hermanos con derecho a voto que se encuentren presentes, sin perjuicio de los requisitos específicos previstos para los Cabildos Extraordinarios y de Elecciones.

La asistencia a los Cabildos será personal, sin que quepa lugar a la representación.

REGLA 67.

Todos los Cabildos Generales estarán presididos y dirigidos por el Hermano Mayor, quien abrirá y cerrará sus sesiones. En su ausencia, por la persona que le deba sustituir según estas Reglas.

La representación del ordinario del lugar la ostentará el Director Espiritual, si éste asistiere al Cabildo.

Los Cabildos Generales comenzarán con el rezo de las Preces y finalizarán con una oración por nuestros Hermanos difuntos.

Tras ello, el Secretario leerá el Acta del Cabildo General anterior, sin distinción entre el carácter ordinario, extraordinario o de elecciones de éste y una vez aprobada o rectificadas convenientemente, se irá dando cuenta sucesivamente de los asuntos objeto del Cabildo que figure en el Orden del Día.

Las intervenciones de los Hermanos en el Cabildo comenzarán por la identificación de éstos para que conste en el acta del mismo.

REGLA 68.

En las deliberaciones, los Hermanos se guardarán entre sí el respeto y caridad que se deben unos a otros, absteniéndose de proferir expresión alguna impropia de un Cabildo de Hermandad. La infracción de estas normas se sancionará por el procedimiento establecido en estas Reglas.

REGLA 69.

Para la adopción de un acuerdo se precisará el voto favorable de la mayoría de los presentes en el Cabildo. La votación podrá ser a mano alzada, nominal o secreta mediante papeletas en las que los Hermanos asistentes expresen su voto. Estas dos últimas formas se utilizarán cuando a juicio de la Junta de Gobierno, del Hermano Mayor o del propio Cabildo se estime necesario, a petición de alguno de los Hermanos presentes en el mismo.

La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos. En caso de igualdad en la votación, resolverá el voto de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, siendo comunicada la decisión en el tablón de anuncios y por los medios oficiales de la Hermandad.

Tan sólo se exigirá el voto favorable de los dos tercios de los Hermanos presentes con derecho a voto, en los siguientes casos:

- a) Para la aprobación de un proyecto, reforma o gasto no ordinarios cuya cuantía real y total supere el cincuenta por ciento del importe anual de las cuotas de Hermanos. En este supuesto, dicho proyecto o gasto deberá figurar en el orden del día como asunto separado del resto de los puntos a tratar en el Cabildo General, con exposición previa de ocho días.
- b) Para la derogación, suspensión o modificación de las presentes Reglas, así como sus Reglamentos y Libros complementarios.
- c) Para la modificación de las insignias, escudo o medalla de la Hermandad, así como para la incorporación de una nueva.

- d) Para la revocación, modificación o suspensión de un acuerdo adoptado en un Cabildo General anterior, debiendo figurar este asunto como punto separado en el Orden del Día.
- e) En los demás supuestos recogidos expresamente en estas Reglas.

Sección 2ª: Cabildo General Ordinario de Cuentas.

REGLA 70.

Durante el mes siguiente al cierre del ejercicio, que comenzará el 1 de septiembre y terminará el 31 de agosto de cada año, se celebrará el Cabildo General Ordinario de Cuentas, en cuyo Orden del Día figurarán obligatoriamente y separados los siguientes puntos:

- a) Preces.
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta del último Cabildo General celebrado.
- c) Informe por el Secretario de la Memoria del ejercicio anterior.
- d) Informe por el Mayordomo y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, así como, en su caso, de la propuesta de asignación del excedente presupuestario.
- e) Informe por el Mayordomo y aprobación, en su caso, del Presupuesto, con especificación de las cuotas ordinarias y en su caso, extraordinarias, del ejercicio en curso.
- f) Elección, entre los asistentes al Cabildo no pertenecientes a la Junta, de dos censores de cuentas y dos sustitutos para el ejercicio aprobado. La elección se resolverá por votación entre los Hermanos que se ofrezcan para el cargo.
- g) Informe de la Fundación Nuestra Señora del Rocío de Triana.
- h) Ruegos y preguntas.

Los puntos b, c y d, habrán de estar previamente aprobados por la Junta de Gobierno. Igualmente, con antelación a los ruegos y preguntas, la Junta de Gobierno, una vez aprobados por ella, podrá incluir en el Orden del Día aquellos asuntos que considere conveniente para conocimiento y/o aprobación por el Cabildo General, exceptuando los que sean competencia de un Cabildo Extraordinario.

Durante los diez días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración del Cabildo se tendrán a disposición de los Hermanos los datos contables del ejercicio y los del Presupuesto que se someterá a debate y aprobación.

Si por alguna circunstancia, a juicio de la Junta de Gobierno, no se pudiere celebrar el Cabildo General Ordinario de Cuentas durante el mes de septiembre, éste habrá de celebrarse necesariamente durante los días del mes de octubre siguiente.

REGLA 71.

La duración de las funciones de los Censores de Cuentas será desde el momento de la elección hasta dos meses después de la celebración del Cabildo para el que fueron nombrados, debiendo informar de su gestión en el Cabildo General Ordinario de Cuentas siguiente si fueren requeridos para ello.

Sección 3ª: Cabildo General Ordinario de Elecciones.

REGLA 72.

Cada tres años, el domingo posterior a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas correspondiente, se celebrará Cabildo General Ordinario de Elecciones, que tendrá carácter abierto, y en el que se elegirá la Junta de Gobierno, en candidaturas cerradas y votación secreta.

Tendrán derecho a votar todos los Hermanos que en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad, al menos con un año de antigüedad y que gocen de los derechos recogidos en la Regla 43, b).

La Junta de Gobierno, con antelación, como mínimo de tres meses a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, acordará en Cabildo de Oficiales la Convocatoria de elecciones, la exposición del censo de votantes, previamente confeccionado por Secretaría, plazos del mismo para posible subsanaciones, la composición de la Comisión Electoral y la apertura del plazo para la presentación de candidatos. Estos extremos se comunicarán oficialmente a la Autoridad Eclesiástica y a los Hermanos mediante exposición en el tablón de anuncios y los medios oficiales de la Hermandad.

El Cabildo General Ordinario de Elecciones tendrá una duración adecuada para que todos los Hermanos puedan votar, realizándose, siempre que sea posible, en las dependencias de la Casa Hermandad.

REGLA 73.

El censo de votantes comprenderá a todos los Hermanos que en el día de la fecha de las elecciones, tengan derecho a voto debiendo especificar el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de los censados.

El censo de votantes será expuesto al conocimiento de los Hermanos durante un plazo de treinta días naturales que se especificarán en la convocatoria del Cabildo de Elecciones. Durante este periodo los Hermanos podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o

rectificaciones, así como, ponerse al corriente de las cuotas, que a los efectos de poder ejercer los derechos electorales es perentorio. En todo caso se cumplirá lo estipulado en la legislación estatal sobre protección de datos personales.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la comisión electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, firmadas y selladas por el secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

El censo de la Hermandad no podrá ser cedido a ninguno de los candidatos, quienes solo podrán dirigirse a los votantes a través de la secretaría de la Hermandad.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos Hermanos que transcurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votante o bien, en el anexo de rectificaciones.

REGLA 74.

En el Cabildo de Convocatoria la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres Hermanos mayores de 18 años, con una antigüedad mínima de cinco años, que no mantenga al día de su nombramiento ninguna deuda con la Hermandad y que no esté inmersa en ningún expediente abierto con la misma.

No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a esta.

Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas.

El cometido de la Comisión es el de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral y del traspaso de documentación entre la Junta entrante y saliente. De entre ellos, se nombrará quien resuelva las decisiones en caso de empate, sea su portavoz y levante acta de sus sesiones.

La Comisión Electoral actuará por delegación de la Junta de Gobierno, viniendo obligada a poner en conocimiento de ésta cualquier infracción de estas Reglas que observara en el proceso electoral.

Esta Comisión se disolverá con el traspaso y la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

REGLA 75.

Podrán ser candidato a un cargo en la Junta de Gobierno los Hermanos que cumplan los requisitos exigidos en la Regla 97.

Para ser candidato a Hermano Mayor será necesario cumplir con los requisitos exigidos en la Regla 98.

En todos los casos el candidato deberá cumplir igualmente todos los requisitos que exijan las Normas Diocesanas vigentes y se encuentre dispuesto a cumplir con las obligaciones que en caso de ser elegido, le correspondan en el cargo a desempeñar.

El Hermano que pertenezca a la Junta de Gobierno de cualquier otra Hermandad no podrá presentarse a candidato salvo que cese o finalice en dicha Junta al día del Cabildo General Ordinario de Elecciones. Tampoco podrá hacerlo quien desempeñe cargo de dirección en partido político o de autoridad legislativa o ejecutiva europea, nacional, autonómica, provincial o municipal.

REGLA 76.

La fecha límite para la presentación de Hermanos en quienes concurren las condiciones de elegibilidad para ocupar cargo en la Junta de Gobierno será hasta veinte días antes de la celebración del Cabildo General Ordinario de Elecciones. La solicitud se hará por escrito dirigida al Secretario, quien entregará al solicitante certificado de la misma, remitiendo ésta a la Comisión Electoral. Los candidatos a Hermano Mayor deberán hacer constar expresamente su intención de presentarse a dicho cargo.

Cerrado el plazo, la Comisión Electoral emitirá informe a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos presentados que acordará la idoneidad de éstos confeccionando una lista con todo ellos. La lista se enviará a la Autoridad Eclesiástica, indicando expresamente aquellos que se presenten a Hermano Mayor.

Si dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos no se hubiere presentado ninguno o si ninguno de los que se hubieren presentado reuniera los requisitos exigidos para poder resultar elegidos a Hermano Mayor, la Junta de Gobierno podrá proponer en los dos meses siguientes, como candidatos a aquellos Hermanos que reuniendo los requisitos necesarios y previa aprobación de la Autoridad Eclesiástica, considere más oportuno.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidatos o en su caso, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, determinará la fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse el Cabildo de Elecciones, lo que se comunicará oficialmente a la Autoridad Eclesiástica y a los Hermanos mediante los medios oficiales de la Hermandad y en el Tablón de anuncios de la misma.

REGLA 77.

Una vez comunicada a la Autoridad Eclesiástica la relación de Hermanos que han solicitado ocupar cargo en la Junta de Gobierno, los candidatos a Hermano Mayor presentarán a la Comisión Electoral sus candidaturas, formadas entre los que hubieren sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno recibiendo certificación de la misma por la Secretaría.

Ningún Hermano podrá formar parte de más de una de las candidaturas que se presenten.

REGLA 78.

Una vez recibidas las candidaturas, la Comisión Electoral las elevará a la Junta de Gobierno que acordará su proclamación en Cabildo de Oficiales, siendo publicadas en el tablón de anuncios de la Hermandad y los medios previstos para la convocatoria de Cabildo de Hermanos.

Todas las candidaturas que se presenten recibirán el mismo trato en cuanto a todo lo necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las candidaturas que custodiará hasta el día de la votación.

REGLA 79.

A la hora fijada en la convocatoria de Elecciones se constituirá la mesa electoral, formada por el representante de la Autoridad Eclesiástica como Presidente y dos miembros de la Junta de Gobierno que no sean candidatos. Si hubiera necesidad de constituir más de una mesa, éstas se compondrán de igual manera de ser posible.

Si no se pudieren cubrir las mesas de la forma anterior, la Presidencia designará a sus componentes entre los Hermanos presentes que no fueran candidatos. Los candidatos a Hermano Mayor podrán nombrar a un Hermano como interventor por cada una de las mesas electorales establecidas.

REGLA 80.

La elección se hará por votación personal y secreta, por el sistema de papeletas, votándose candidaturas completas. Será nulo el voto emitido mediante candidaturas que contengan tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres o no vayan extendidas en el modelo aprobado.

Sólo se podrá votar presencialmente, previa identificación mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de conducción.

La votación se efectuará mediante elección directa de la candidatura de cada Hermano Mayor.

REGLA 81.

El quórum de votantes necesario para que la elección sea válida será de al menos el diez por ciento del censo de Hermanos votantes. Si no se lograra, la Junta de Gobierno convocará un nuevo Cabildo General en el plazo de quince días siguientes, siendo válidamente constituido con el número de Hermanos que concurren al mismo.

REGLA 82.

Finalizada la votación se procederá al recuento y escrutinio de los votos emitidos, realizándose por los miembros de las mesas electorales, que serán designados por el Presidente del Cabildo de Elecciones.

Resultará elegida aquella candidatura que obtenga como mínimo a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos, no computándose a estos efectos los votos emitidos en blanco y los votos nulos.

En caso de empate, la Junta de Gobierno convocará un nuevo Cabildo General en el plazo de quince días siguientes con los dos candidatos a Hermano Mayor que hayan obtenido mayor número de votos. Si persistiera el empate quedará elegido el de mayor edad.

REGLA 83.

La Secretaría levantará acta del Cabildo y la firmará con el Visto Bueno del Presidente.

El Hermano Mayor elegido, por sí o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

Si la elección ha sido eficaz, la Mesa Electoral proclamará la candidatura elegida, pero la elección no surtirá efectos hasta que la Autoridad Eclesiástica la haya ratificado y tomado posesión.

REGLA 84.

Los miembros de la candidatura que haya resultado elegida no podrán ejercer sus funciones sin haber tomado posesión de sus cargos, lo que deberá producirse en un plazo máximo de diez días naturales a partir de haber sido ratificados los mismos por la Autoridad Eclesiástica.

A continuación de haber recibido la candidatura elegida su confirmación por parte de la Autoridad Eclesiástica, el Hermano Mayor entrante señalará la fecha de toma de posesión, que se realizará en un Cabildo de Oficiales convocado al efecto, con los entrantes y los salientes.

En este acto, la Junta saliente hará entrega de los documentos y bienes de la Hermandad, así como los estados contables, las llaves de todas las dependencias y las claves que pudieran existir, mediante los correspondientes inventarios, que comprobarán y firmarán Mayordomos y Secretarios con el Visto Bueno del Hermano Mayor entrante, saliente, además de la Comisión Electoral.

Esta entrega será un requisito inexcusable para efectuar la toma de posesión, con la obligación de notificarse a la Autoridad Eclesiástica, única institución competente para dispensar de esta obligación y establecer otro plazo o alternativa.

REGLA 85.

Con posterioridad a este Cabildo la Junta de Gobierno entrante efectuará la Jura de sus cargos delante del Simpecado de la Hermandad conforme a la fórmula del juramento que se recoge en Anexo, en el mismo orden que el relativo a la relación de la Junta de Gobierno de la Regla 100.

Sección 4ª: Cabildos Generales Extraordinarios.

REGLA 86.

Los Cabildos Generales Extraordinarios podrán celebrarse en cualquier época del año, previa convocatoria en tiempo y forma, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo preceptúen las presentes Reglas.
- b) Por acuerdo de Cabildo General de Hermanos.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- d) Cuando lo soliciten por escrito un número de Hermanos no inferior al diez por ciento del censo de Hermanos, que gocen de los derechos recogidos en la Regla 43, b). En dicho escrito se consignará la causa de la petición y la materia y puntos que hayan de incluirse en el Orden del Día. Igualmente deberán los Hermanos que soliciten la celebración del Cabildo General Extraordinario firmar la solicitud y reflejar el número de su Documento Nacional de Identidad. En este supuesto la Junta de Gobierno deberá fijar la celebración del Cabildo en los siguientes treinta días de la presentación de la petición, a menos que coincida con la preparación o celebración del Triduo, Novena o Romería, en cuyo caso se demorará hasta tanto no hayan terminado los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

El Cabildo de Oficiales y la Junta de Gobierno.

Sección 1ª: El Cabildo de Oficiales.

REGLA 87.

El gobierno de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno constituida en Cabildo de Oficiales, que es su órgano ejecutivo de administración y representación. Se encargará también de la gestión y resolución de los asuntos de trámite y sólo estarán limitadas sus facultades por lo establecido en estas Reglas al ser competencia de Cabildo General Ordinario o Extraordinario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cabildo de Oficiales podrá tomar cualquier tipo de decisión que afecte a algún o algunos Hermanos, sin necesidad de expediente previo, cuando se refiera a simples cuestiones de trámites o de acuerdos que no afecten de manera general a todos los miembros de la Hermandad.

REGLA 88.

El Cabildo de Oficiales, como órgano colegiado, se celebrará al menos una vez al mes, en la fecha y plazos que acuerde el Hermano Mayor, a excepción del mes de agosto. También podrán celebrarse otros de carácter extraordinario, por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por cinco miembros de la Junta

de Gobierno en la que figurarán los puntos concretos del Orden del Día, para ser analizados y en su caso, aprobados.

Deberá celebrarse un Cabildo de Oficiales preparatorio de cada Cabildo General, Ordinario o Extraordinario, que podrá hacerse coincidir con el ordinario de cada mes, así como los previstos en el proceso electoral.

REGLA 89.

El Cabildo de Oficiales resolverá todos los asuntos sometidos al mismo y aquellos otros que, por su urgencia no admitan espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste que habrá de ser convocado a tal efecto en un plazo no superior a tres meses, de la resolución adoptada, salvo aquellas cuestiones cuya determinación corresponda exclusivamente al Cabildo General.

REGLA 90.

Al Cabildo de Oficiales se citará por el Secretario, por orden del Hermano Mayor, a ser posible por comunicación personal con inclusión del Orden del Día del mismo, que será obligatoria en los de carácter ordinario, debiendo citarse como mínimo con 48 horas de antelación a todos sus miembros, así como al Director Espiritual, salvo que las circunstancias lo impidan.

REGLA 91.

Para que pueda celebrarse válidamente el Cabildo de Oficiales se precisará la asistencia del Hermano Mayor o de quien, conforme a estas Reglas, lo sustituya y de al menos, la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno en primera convocatoria y de un tercio en segunda. Sus acuerdos se adoptarán siempre por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo las excepciones recogidas en estas Reglas.

La dirección del Cabildo corresponderá al Hermano Mayor o quien lo sustituya y no se guardará otro orden de preferencia más que el de la Mesa Presidencial, formada por deferencia, por el Director Espiritual en el centro, a su derecha el Hermano Mayor y a su izquierda el Teniente de Hermano Mayor y a ambos lados de éstos la Mayordomía y la Secretaría.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo las excepciones recogidas en estas Reglas, siendo competencia del Hermano Mayor la forma del voto y dirimiendo éste en caso de empate.

Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones y asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, así como de las divergencias que pudieran suscitarse.

REGLA 92.

Los Cabildos de Oficiales comenzarán con el rezo de unas Preces y finalizarán con las oraciones del Padrenuestro y el Avemaría en sufragio por los Hermanos difuntos.

Después de las Preces el Secretario leerá el Acta del Cabildo de Oficiales anterior.

Una vez aprobada o rectificadas convenientemente, se irá dando cuenta sucesivamente de los puntos objeto del Orden del Día.

REGLA 93.

En todo Cabildo de Oficiales, el Secretario levantará acta en la que se hará constar la lista de asistentes, el orden del día, un resumen de los asuntos debatidos y los acuerdos que se hubieran adoptado y una vez aprobada en el Cabildo siguiente, será firmada por el secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

REGLA 94.

Será competencia del Cabildo de Oficiales el nombramiento y designación de las Camareras.

Igualmente corresponde al Cabildo de Oficiales proponer distinciones que expresen el reconocimiento a un largo servicio a la Hermandad.

Sección 2ª: Junta de Gobierno, composición y cargos.

REGLA 95.

Le corresponde el gobierno de la Hermandad y es un órgano ejecutivo, de administración y representación. Se someterá en lo concerniente a su composición, funcionamiento y actuación a lo preceptuado en las presentes Reglas.

REGLA 96.

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de tres años y su renovación será de la totalidad de sus miembros.

REGLA 97.

Requisitos a reunir por los Hermanos para formar parte de la Junta de Gobierno:

- a) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- b) Ser Hermano de la Hermandad y no tener saldos deudores pendientes.

- c) Ser mayor de dieciocho años.
- d) Contar con un mínimo de dos años de antigüedad como Hermano.

- e) Residir o desarrollar su actividad profesional habitual en Sevilla o su periferia.

- f) Reunir las cualidades requeridas por las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Sevilla y el Código de Derecho Canónico.

- g) No ejercer cargo de dirección en partido político o ser autoridad ejecutiva de cualquier ámbito geográfico en el terreno político.

- h) No formar parte de la Junta de Gobierno de otra Hermandad.

- i) No estar inmerso en expediente abierto por la Hermandad.

- j) Presentar con su candidatura Certificado de Bautismo y de la Partida de Nacimiento, así como una declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular.

- k) Seguir los programas de formación cristiana organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos de Hermandades y Cofradías.

REGLA 98.

Requisitos a reunir por los Hermanos para ser Hermano Mayor además de los enunciados en la Regla 97:

- a) Ser mayor de treinta años.

- b) Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad como Hermano.

- c) Haber desempeñado un cargo de Oficial en una Junta de Gobierno con anterioridad.

- d) Gozar de sentido cristiano y eclesial probado.

REGLA 99.

Es obligación de todo miembro de la Junta de Gobierno contribuir al fomento, desarrollo y prosperidad de la Hermandad prestándole su colaboración y fidelidad más estrecha. Igualmente procurará engrandecer a la misma, demostrando con sus actos

la devoción a la Santísima Virgen del Rocío y a su Bendito Hijo, Nuestro Señor Jesucristo.

Guiará siempre su conducta el amor fraterno para con todos los Hermanos de la Hermandad.

REGLA 100.

Composición de la Junta de Gobierno:

1. Hermano Mayor.
2. Teniente de Hermano Mayor.
3. Mayordomo.
4. Secretario.
5. Alcalde de Carretas.
6. Fiscal.
7. Prioste.
8. Diputado de Cultos.
9. Diputado de Caridad.
10. Diputado de Formación.
11. Diputado de Juventud.
12. Mayordomo Segundo.
13. Secretario Segundo.
14. Alcalde de Carretas Segundo.
15. Fiscal Segundo.
16. Prioste Segundo.
17. Diputado de Caridad Segundo.
18. Mayordomo Tercero.
19. Alcalde de Carretas Tercero.
20. Tesorero de Romería.

El candidato a Hermano Mayor podrá incluir en la candidatura un cargo más como oficial de la Junta, con las funciones que estime convenientes, debiendo el candidato reunir los mismos requisitos que se exigen para poder ser elegidos al resto de los candidatos.

REGLA 101.

El Hermano Mayor es el primer y máximo responsable de la Hermandad.

Sin perjuicio de otras que le atribuyan las presentes Reglas y las concedidas por su importancia y representación, las funciones y facultades del Hermano Mayor son las siguientes:

- a) Fomentar el culto a Nuestro Señor Jesucristo y su Bendita Madre, en su advocación de María Santísima del Rocío.

- b) Promover todos los fines de la Hermandad y con sus actos el amor fraterno entre todos los Hermanos.
- c) Representar jurídica y legalmente a la Hermandad en todos los actos públicos y privados en los que intervenga.
- d) Presidir todos los actos que la Hermandad celebre, salvo los reservados expresamente a la Dirección Espiritual o a la Autoridad Eclesiástica.
- e) Presidir el Patronato de la Fundación Nuestra Señora del Rocío, ostentando su representación legal y jurídica.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las Reglas y demás disposiciones que regulan la vida de la Hermandad.
- g) Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- h) Resolver cuantos asuntos considere urgentes para dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno o al Cabildo General si fuere necesario.
- i) Promover y velar por el correcto desempeño de las obligaciones de los Oficiales de la Junta de Gobierno.
- j) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos de cualquier índole que deban celebrarse.
- k) Establecer, asistido por el Secretario, el Orden del Día de los Cabildos de Oficiales y reuniones de la Junta de Gobierno, así como conjuntamente con ésta última el de los Cabildos Generales.
- l) Dirigir el desarrollo de los Cabildos, haciendo cumplir el Orden del Día y promoviendo el mayor orden, respeto y compostura en las deliberaciones. Será el encargado de conceder y retirar la palabra a los intervinientes.
- m) Dirimir en caso de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad en el Cabildo de Oficiales.
- n) Autorizar con su Visto Bueno los escritos, certificados y actas expedidos en el seno de la Hermandad, así como los que hayan de ser presentados para su aprobación en los Cabildos Generales y los dirigidos a las autoridades superiores.
- o) Cubrir las vacantes de la Junta de Gobierno hasta el siguiente Cabildo General Ordinario de Elecciones, así como nombrar Auxiliares propuestos por los Oficiales de la misma.

REGLA 102.

Son funciones del Teniente de Hermano Mayor:

- a) Colaborar directa y estrechamente en todo momento con el Hermano Mayor.
- b) Sustituirle en todas sus funciones de forma interina, en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o delegación, con los mismos derechos y obligaciones.

REGLA 103.

Son funciones del Mayordomo:

- a) La administración de toda clase de bienes en el seno de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos. Realizar, en unión del personal de administración de la Hermandad, la emisión de cuotas y su cobro mediante los distintos sistemas disponibles, así como gestionar el recobro de cuotas impagadas.
- c) Lo relativo a las relaciones laborales del personal contratado por la Hermandad.
- d) Ajustarse en cuanto a la administración de los bienes a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno o en su caso del Cabildo General para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario. Se considera extraordinario aquello que no haya sido presentado en el Cabildo General y que exceda de un diez por ciento del presupuesto anual de gastos.
- e) Solicitar presupuestos y proyectos de cuantas obras o servicios se acuerden por la Junta de Gobierno. Así mismo intervendrá en concertar los contratos previamente acordados por la Junta de Gobierno con la firma del Hermano Mayor como representante legal de la Hermandad.
- f) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos de dos firmas de entre el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor y uno cualquiera de los Mayordomos.
- g) Gestionar y supervisar la contabilidad de la Hermandad. Ordenar y controlar los ingresos y pagos que se realicen y velar por su adecuación y registro en los libros contables, para lo que podrá contar con personal administrativo externo. Será responsabilidad del Mayordomo realizar copias en papel y / o

soporte informático de las cuentas anuales. Dichas cuentas, junto a los comprobantes correspondientes a los apuntes reflejados deberán ser custodiadas en la Hermandad, al menos durante el período que marque la ley en cada momento.

- h) Facilitar en los Cabildos Oficiales un informe sobre el estado económico de la Hermandad.
- i) Confeccionar al término de cada ejercicio económico los estados contables de la Hermandad que comprenderán el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme al presupuesto aprobado por el Cabildo General Ordinario de Cuentas. Estados contables que, con los comprobantes correspondientes serán expuestos para su aprobación, tras lo que quedarán a disposición de los Hermanos durante los diez días que precedan al Cabildo General Ordinario de Cuentas siguiente en el que deberán ser aprobados.
- j) Elaborar los presupuestos de gastos, ingresos e inversiones para cada ejercicio, que deberá exponer para su ratificación a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales y posteriormente, para su aprobación, al Cabildo General Ordinario de Cuentas.
- k) Llevar los libros Inventario y de Mantenimiento de Bienes de la Hermandad, para hacer cumplir lo recogido en ellos.
- l) Autorizar el préstamo o cesión temporal de bienes y enseres de la Hermandad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.
- m) Dirigir y supervisar la tienda de la Hermandad y los distintos puntos de venta en los que se expongan productos para su comercialización. Igualmente gestionará con los proveedores las compras y reposiciones de los mismos. Informar a la Junta de Gobierno de la incorporación de nuevos proveedores y artículos.
- n) Participar en la gestión económica de la Hermandad y de cuantos actos y eventos ésta realice para el cumplimiento de sus fines.
- o) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor anterior y el Secretario anterior, junto con los que hayan sido elegidos para estos mismos cargos además de los miembros de la Comisión Electoral, todos los bienes de la Hermandad, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Dicha entrega se hará mediante el repaso y firma de un listado inventario por duplicado, según lo preceptuado en los libros de Inventario y Mantenimiento de Bienes, el cual, una vez firmado por el Mayordomo saliente y el entrante, quedará uno en

poder del Mayordomo saliente y otro, en poder del Secretario para su custodia en los Archivos de la Hermandad.

- p) Al cesar su cargo presentará los estados contables a la fecha de dicho cese, junto a su documentación soporte y los entregará al Mayordomo entrante, quien dará cuenta al Hermano Mayor, para que por éste se reúna el Cabildo de Oficiales para su comprobación y aprobación o en otro caso, acuerde lo que proceda.
- q) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y del Reglamento de Mayordomía anexo a estas Reglas.
- r) Los Mayordomos segundo y tercero colaborarán con el Mayordomo en todas las funciones y obligaciones de su cargo, auxiliándole en la administración de los bienes de la Hermandad, sustituyéndole por orden de su cargo en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 104.

El Secretario es el fedatario de la Hermandad y son sus funciones:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno y administración de la Hermandad.
- b) Recibir a los nuevos Hermanos mediante la fórmula de juramento que se recoge en el documento anexo a estas Reglas. Igualmente la inscripción de los mismos en los libros de Registro de Altas y Bajas existentes a tal fin, con las fechas de ingreso, juramento, baja y sus motivos, además de los que se acordaren.
- c) Elaborar, mantener actualizado y custodiar el Censo de la Hermandad.
- d) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.
- e) Elaborar el censo de votantes para el Cabildo General Ordinario de Elecciones.
- f) Proclamar el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.
- g) Confeccionar la Memoria Anual de la Hermandad.
- h) Extender y firmar toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor, en aquellos que lo precisen.

- i) Levantar Acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos Generales, Ordinarios, Extraordinarios y de los Cabildos de Oficiales y custodiar bajo su responsabilidad los Libros de Actas.
- j) Leer en los mismos Cabildos las Actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas o leídas.
- k) Organizar y custodiar el Archivo General de la Hermandad, sin poder retirar documento alguno sin el Visto Bueno del Hermano Mayor, después de haber firmado el resguardo correspondiente.
- l) Cuidar de las Reglas de la Hermandad, conservándolas en el Archivo General del que no se sacarán más que para exponerlas en los Cultos recogidos en estas Reglas, en los Cabildos Generales y de Oficiales, así como para la admisión de nuevos Hermanos y cuántos otros actos considere la Junta de Gobierno.
- m) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor el Orden del Día de las materias a tratar en los Cabildos Oficiales así como encargarse de la publicación de las convocatorias de los Cabildos Generales.
- n) Firmar con el Mayordomo los recibos de ingresos que así lo requieran, así como extender y firmar los recibos de cuotas de la romería.
- o) Guardar en su poder el sello de la Hermandad con el que acompañado de su firma autorizará todos los documentos de la misma.
- p) Formar al principio de cada mes, una lista de los Hermanos fallecidos en el mes anterior, a los fines previstos en estas Reglas y dar traslado de la misma al Diputado de Cultos, para que se organicen por éste los correspondientes sufragios por sus almas, por ser derecho de todo Hermano recogido en estas Reglas.
- q) Enviar a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la Memoria detallada de las actividades de la Hermandad, tanto en el sentido espiritual, como en el cultural, apostólico, social y asistencial a los Hermanos.
- r) Encargarse de todos los asuntos de protocolo en los Cultos Internos de la Hermandad.
- s) La dirección, coordinación y difusión de la información de cuantas actividades se realicen en el seno de la Hermandad y sean de interés divulgar para una mejor proyección y conocimiento de la vida diaria de la misma y su labor dirigida al cumplimiento de sus fines.
- t) La gestión, mantenimiento y control diario de los medios de difusión de la Hermandad y muy especialmente aquellos que se apoyan en las aplicaciones de redes sociales.

- u) La dirección y supervisión de las publicaciones que se realicen en el seno de la Hermandad.
- v) Las relaciones con los medios de comunicación de cualquier índole y la organización de cuantos actos convoque la Hermandad para divulgar, presentar o comunicar sus distintas actividades y eventos.
- w) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y del Reglamento de Secretaría anexo a estas Reglas.
- x) El Secretario Segundo auxiliará al Secretario en todas sus funciones. Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las obligaciones que aquel le delegue.

REGLA 105.

- I) Las funciones del Alcalde de Carretas son:
 - I.a) Gestionar la adecuada disposición del ganado de la Carreta de bueyes del Simecado de la Santísima Virgen y de cuantas le acompañan en el camino.
 - I.b) Proponer a la Junta de Gobierno el itinerario de ida y vuelta de la Hermandad en el camino, fijando las paradas de sesteo y pernocta así como velar por el cumplimiento de los horarios previstos para cada año.
 - I.c) Velar por la seguridad de la comitiva y sus participantes en coordinación con las autoridades competentes y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
 - I.d) El control del cumplimiento de las “Normas para el desarrollo de la romería” para todo tipo de vehículos, tanto de tracción animal como mecánica.
 - I.e) En coordinación con los Fiscales, la denuncia de las infracciones cometidas por los Hermanos durante la romería.
 - I.f) Gestionar y supervisar el mantenimiento de las carretas de bueyes que son propiedad de la Hermandad y proponer a la Junta de Gobierno cuántas acciones sean necesarias para dicho fin.
 - I.g) El cumplimiento de lo establecido en el Libro Inventario y de Mantenimiento referente a sus funciones.
 - I.h) Durante el camino, en ausencia del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor los sustituirán en todo y por su orden en el cargo, con carácter excepcional hasta la reincorporación de éstos.

I.i) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y del “Reglamento para la Romería y otras Peregrinaciones”, anexo a ellas.

I.j) Los Alcaldes de Carretas Segundo y Tercero colaborarán estrecha y activamente con el Alcalde de Carretas en todas las funciones enunciadas en estas Reglas y en el articulado del citado Reglamento.

II) Las funciones específicas del Tesorero de Romería son:

II.a) Por delegación del Mayordomo, elaborar gestionar y velar por el cumplimiento del presupuesto de la totalidad de los ingresos y gastos de la anual romería, en coordinación con las diputaciones intervinientes.

II.b) Informar al Mayordomo de los desajustes que pudieren surgir en el citado presupuesto y sus medidas correctoras, así como presentarle la liquidación del mismo, una vez terminada la romería.

II.c) Gestionar en coordinación con la Mayordomía el cobro de los diferentes donativos que sean fijados por la Junta de Gobierno para el sufragio de los gastos de la anual romería.

II.d) En coordinación con la Alcaldía de Carretas, la gestión del control del personal contratado por la Hermandad y dependiente funcionalmente de la Alcaldía de Carretas en la doma y guía del ganado para la romería, así como el de seguridad y limpieza informando de los posibles incidentes acaecidos al Mayordomo.

II.e) Actuar como Alcalde de Carretas Cuarto en el camino.

REGLA 106.

Son funciones del Fiscal:

a) Velar por el cumplimiento de las Reglas, Reglamentos y Libros anexos que rijan y ordenen la vida de la Hermandad y de los acuerdos tomados en todos los Cabildos, así como urgirlos en cuanto a su cumplimiento cuando las circunstancias lo aconsejen. Así mismo es quien debe llevar a cabo la interpretación de los preceptos contenidos en las presentes Reglas.

b) Vigilar y cuidar de que todos los Hermanos de la Hermandad sin excepción alguna, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones prescritas en el párrafo anterior y las especiales del cargo que cada Oficial desempeñe en la Junta de Gobierno, dando aviso al Hermano Mayor de las faltas que observe, para que pueda proceder a su corrección dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los miembros de la Hermandad.

- c) Censurar las cuentas de la Hermandad, que le serán presentadas por el Mayordomo antes de trasladarlas al Hermano Mayor y demás Oficiales de la Junta de Gobierno para su aprobación.
- d) En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas, podrá con el debido respeto y caridad, interesar del mismo la rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido o de estas Reglas, pudiendo en caso contrario y de acuerdo con el Teniente de Hermano Mayor, el Mayordomo y el Secretario, citar a la Junta de Gobierno para tratar sobre el asunto.
- e) Informar de las solicitudes de ingreso de nuevos Hermanos, de acuerdo con lo preceptuado en estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos y proponer la admisión de todos aquellos que cumplan los requisitos exigidos en las mismas.
- f) Defender los intereses de la Hermandad cuando éstos se consideren lesionados.
- g) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo derivada de estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos a ellas.
- h) El Fiscal Segundo auxiliará al Fiscal en todas sus funciones. Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las obligaciones que aquel le delegue.

REGLA 107.

Las funciones del Prioste son:

- a) Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado del Simpecado de Nuestra Señora del Rocío.
- b) La responsabilidad del mantenimiento, conservación y reparación de la carreta de plata del Simpecado.
- c) Cuidar los enseres objeto de culto y en general cuantos bienes muebles tenga la Hermandad conservándolos debidamente en cuanto a limpieza, reparaciones, restauraciones o sustituciones.
- d) Procurar que el altar de la Capilla esté limpio y con el debido ornato de cera y flores.
- e) Será el responsable del montaje, desmontaje y ornato de los altares especiales para los cultos celebrados por la Hermandad.

- f) Indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno el lugar que debe ocupar en los actos de cultos, así como a todos los participantes en procesiones y romería, distribuyendo las insignias y varas que a cada uno corresponda.
- g) Mantener actualizado junto con el Mayordomo, los Libros Inventario y de Mantenimiento de Bienes relacionados con los cultos de la Hermandad.
- h) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo derivada de estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos a ellas.
- i) En su actuación y desarrollo de funciones, mantendrá una colaboración estrecha y activa con el Diputado de Cultos.
- j) Al Prioste Segundo le corresponde colaborar estrecha y activamente con el Prioste en las funciones enunciadas así como sustituirlo en todo en caso de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo las obligaciones que aquel le delegue.

REGLA 108.

El Diputado de Cultos tiene como misión fundamental la de velar por el mantenimiento de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad, además de todo lo concerniente a los cultos en ella celebrados.

Le corresponde:

- a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, siendo el responsable de la elección, para su aprobación posterior por la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar y officiar las diversas funciones y cultos.
- b) Todo lo concerniente a la celebración de los cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas al Prioste, con quien mantendrá una estrecha relación.
- c) Atraer a los cultos que celebre la Hermandad al mayor número de Hermanos, velando por que sean verdaderas asambleas de oración en la fe y en la caridad.
- d) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los Hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad, para lo que estará en relación permanente con el Diputado de Formación.

- e) Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de cultos.
- f) Redactar la convocatoria de todos los cultos, incluso los que se celebren durante la romería, la cual será expuesta con antelación suficiente, en la Casa Hermandad a fin de que los Hermanos tengan conocimiento de los mismos y puedan asistir a ellos.
- g) Llevar una relación de Hermanos y devotos que consten en los cultos e intenciones, poniéndolos en conocimiento del Mayordomo a los efectos pertinentes.
- h) Ser el responsable de la llevanza del libro de reserva de misas y celebración de los Sagrados Sacramentos en la Capilla de la Hermandad.
- i) Cuidar, en unión del Prioste, de los enseres litúrgicos proveyendo su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos.
- j) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas o de los Libros anexos a ellas.

REGLA 109.

El Diputado de Caridad es el responsable y coordinador de la consecución de las obras asistenciales realizadas por la Hermandad.

Son sus funciones:

- a) Recabar los fondos que permitan realizar una acción continua en esta virtud teologal, prestando la ayuda necesaria en primer lugar a los Hermanos que estén necesitados y extendiendo su acción bienhechora en toda la amplitud que los medios permitan.
- b) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo derivada de estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos a ellas.
- c) Para el cumplimiento de su cometido a nivel organizativo y de ejecución, se regirá por lo preceptuado en el “Reglamento de la Bolsa de Caridad” anexo a estas Reglas.
- d) El Diputado de Caridad Segundo lo auxiliará en todas sus funciones así como sustituirlo en todo en caso de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo las obligaciones que aquel le delegue.

REGLA 110.

Son funciones del Diputado de Formación:

- a) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los Hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- b) Atender las consultas de los Hermanos en cuestiones de orientación doctrinal, así como en asuntos de la vida familiar, matrimonial, educación de los hijos, moral cristiana o apostolado seglar, entre otros y trasladarlas al Director Espiritual.
- c) Cuidar de la información e instrucción de nuevos Hermanos.
- d) Promover ciclos formativos, seminarios, charlas y cualquier otra actividad orientada a motivar y mejorar la formación integral de los Hermanos, en el plano religioso, humano y cultural, haciendo partícipes al mayor número posible en el seno de la Hermandad.
- e) Trabajar en estrecha colaboración, con el Diputado de Cultos y el Diputado de Juventud, para coordinar, en lo posible las tareas y proyectos a desarrollar.
- f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo derivada de estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos a ellas.

REGLA 111.

Las funciones del Diputado de Juventud son:

- a) La creación, organización, desarrollo y celebración de todas aquellas actividades que contribuyan a la formación religiosa, humana, cultural y social de los Hermanos más Jóvenes de la Hermandad.
- b) Para este cometido deberá colaborar estrechamente con el Diputado de Cultos y el Diputado de Formación en la convocatoria y organización de charlas, seminarios y encuentros destinados al cumplimiento de sus objetivos.
- c) La coordinación y supervisión de todas las actividades del Grupo Joven de la Hermandad.
- d) La coordinación, y supervisión de todas las actividades de los coros de la Hermandad, en cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Coros anexo a esta Reglas. Esta función podrá ser delegada en otro Oficial o Auxiliar de la Junta de Gobierno.

- e) De todas las actividades mantendrá informada a la Junta de Gobierno para su mejor conocimiento y apoyo a los objetivos marcados en esta Diputación.
- g) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo derivada de estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos a ellas.

REGLA 112.

De producirse algún cese, dimisión o renuncia de algún miembro de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor con el visto bueno del Cabildo de Oficiales propondrá en el plazo de un mes a otro Hermano para que ocupe el cargo vacante. Deberán reunir los requisitos contemplados en la Regla 97, ser aprobada su incorporación por la Autoridad Eclesiástica y las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, sin perjuicio de dar conocimiento de ello al primer Cabildo General que se celebre, debiendo figurar dicho asunto como punto separado del orden del día.

Los miembros cesantes continuarán en sus funciones hasta el momento de la toma de posesión de los nuevos elegidos, una vez ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

Si el Hermano Mayor decidiere la remoción de un miembro de la Junta de Gobierno, se estará en cuanto al procedimiento a lo dispuesto en el canon 318.2 del Código de Derecho Canónico sobre la remoción del Hermano Mayor.

Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar cambios en los oficios que conforman la Junta de Gobierno, para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las HH y CC.

Si en el transcurso del mandato de la Junta de Gobierno se producen vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

REGLA 113.

Si por cualquier causa quedare vacante el cargo de Hermano Mayor, le sustituirá interinamente el Teniente de Hermano Mayor y en ausencia de éste, los Oficiales de la Junta de Gobierno por su orden establecido en la Regla 98 con los mismos derechos y obligaciones hasta la celebración del Cabildo General Ordinario de Elecciones.

Se dará cuenta de esta circunstancia con la mayor celeridad posible, a la Autoridad Eclesiástica, no siendo efectiva la sustitución hasta no recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y al Cabildo General posterior figurando este asunto como punto independiente en el Orden del Día, en el que se decidirá sobre su continuidad o la convocatoria de Cabildo General Ordinario de Elecciones para la elección de un nuevo Hermano Mayor.

Sección 3ª: Director Espiritual

REGLA 114.

Corresponde al Arzobispo nombrar a quienes ejerzan el oficio de Director Espiritual de una Hermandad o Cofradía, así como removerlos de su oficio. Son funciones del Director Espiritual las que a continuación se detallan:

- 1.- Ejercer el ministerio sacerdotal a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a este en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- 2.- Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de cultos, predicador, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los Hermanos y obras de apostolado y caridad.
- 3.- Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual preside las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. En los Cabildos Generales, sean Ordinarios o Extraordinarios, ostentará la Presidencia, contando con voz pero no voto, a no ser que sea miembro de la Hermandad.
- 4.- En los mencionados Cabildos, así como, en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
- 5.- Informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
- 6.- Instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo si, después de una primera advertencia, persistiera este en algún incumplimiento de norma estatutaria, se produjere desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
- 7.- Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

Sección 4ª: Auxiliares

REGLA 115.

El Hermano Mayor, a solicitud de un Oficial de la Junta de Gobierno y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar miembros auxiliares de entre los Hermanos que le hayan sido propuestos con la finalidad de prestar apoyo a la Junta de Gobierno.

La labor esencial del Auxiliar consistirá en ayudar a su principal y subsidiariamente, la de los restantes Oficiales de la Junta de Gobierno que precisaren su colaboración.

REGLA 116.

Los Hermanos nombrados como Auxiliares deberán contar como mínimo con dos años de antigüedad y no tener saldos deudores pendientes. Deberán prestar el preceptivo juramento de su cargo obedeciendo las indicaciones directas del Hermano Mayor, Oficial que los proponga y restantes Oficiales de la Junta de Gobierno que soliciten su ayuda cuando se encuentren liberados de las tareas que se les atribuyan como fundamentales.

Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, deberán asistir a las reuniones de ésta cuando fueren citados, participando en las mismas sin voz ni voto.

Los Auxiliares ostentarán durante el tiempo que dure su cargo, el cordón distintivo que se recoge en la Regla 5 para el uso de sus Medallas de Hermano.

La duración de sus cargos coincidirá con el de la Junta de Gobierno que lo designe, pudiendo ser nombrados y revocados en cualquier momento.

REGLA 117.

Con independencia de lo anterior, el Hermano Mayor podrá nombrar Auxiliares de Romería para colaborar y ayudar durante la celebración de la misma. Deberán reunir los mismos requisitos que los Auxiliares, si bien su cargo terminará cuando lo haga la romería para la que fueron nombrados, pudiendo ser revocados por el Hermano Mayor con anterioridad.

Darán cuenta de su cometido al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO.

Otros órganos de la Hermandad.

Sección 1ª: Comisiones.

REGLA 118.

Con el fin de lograr el pleno desarrollo de los proyectos marcados por la Junta de Gobierno, podrán establecerse Comisiones para planificar las tareas, repartir las cargas de trabajo y enriquecer la labor de la misma para la mejor consecución de los objetivos fijados y mayor gloria de la Hermandad.

Las Comisiones tendrán como patrón de trabajo un calendario de hitos para el escrupuloso cumplimiento de los plazos ordenados por la Junta de Gobierno.

REGLA 119.

La composición de los miembros de cada Comisión será decidida por la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, debiendo formar parte de ella como mínimo, dos miembros de la Junta de Gobierno, quienes informarán al Cabildo periódicamente del desarrollo y estado de los trabajos. El resto de miembros estará formado por aquellos Hermanos o no, que se estime adecuado y conveniente contar con su colaboración en el proyecto, en virtud de su formación y conocimiento de la materia objeto de la Comisión.

REGLA 120.

La Comisión cesará por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.

Será ésta la que dé cuenta al resto de Hermanos de las labores desarrolladas por la Comisión.

Sección 2ª: Consejo de Asuntos Económicos.

REGLA 121.

La Hermandad, cumpliendo lo preceptuado por el canon 1.280 C.I.C., en relación con los asuntos concernientes a su administración económica, contará con la colaboración del Consejo de Asuntos Económicos, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Hermano Mayor.
- b) Mayordomo
- c) Dos Oficiales de la Junta de Gobierno.
- d) Dos Consejeros, Hermanos de la Hermandad.

Los Oficiales de Junta de Gobierno y los Hermanos integrantes del Consejo, serán nombrados por el Hermano Mayor.

Será competencia de este Consejo, informar a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales acerca de las modificaciones que, sobre los presupuestos inicialmente aprobados por el Cabildo General Ordinario de Cuentas, puedan producirse en el ejercicio.

TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

Sección 1ª: Patrimonio.

REGLA 122.

De acuerdo con el canon 319 C.I.C., en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad, se observará lo dispuesto en el Libro V, “De los bienes temporales de la Iglesia”, del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

El Patrimonio de la Hermandad se compone de cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen y sean titularidad de la Hermandad al tiempo de la aprobación de estas Reglas y podrá acrecentarse con los que por cualquier título adquiera en lo sucesivo.

Todo ello se reflejará en un Libro Inventario custodiado y mantenido por el Mayordomo y en el que se anotarán en cada ejercicio las modificaciones, altas y bajas que se hayan producido en el mismo, consignándose sus respectivas causas.

REGLA 123.

Para la enajenación o constitución válida de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes que conformen el patrimonio de la Hermandad, será precisa la aprobación previa con el voto favorable de los dos tercios de los Hermanos que, con derecho a voz y voto, se encuentren presentes en el Cabildo General Extraordinario, convocado a tal fin, con sujeción a lo establecido en los cánones 1.291 al 1.298 del C.I.C así como, la preceptiva obtención de la licencia eclesiástica.

Sección 2ª: Régimen económico.

REGLA 124.

El ejercicio económico de la Hermandad comienza el 1 de septiembre de cada año, finalizando el 31 de agosto del año siguiente.

REGLA 125.

Será la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, la que fije los criterios de administración económica, aprobando anualmente los presupuestos que posteriormente tendrán que ser ratificados por el Cabildo General Ordinario de Cuentas.

De igual modo, establecerá el régimen contable que será llevado a cabo en la Hermandad, que deberá ser fiel reflejo de su situación patrimonial y económica, al amparo y bajo los criterios de lo preceptuado en el Reglamento de Mayordomía anexo a estas Reglas.

Todo ello con el objetivo de conseguir el mayor control para la consecución de los presupuestos aprobados para cada ejercicio.

REGLA 126.

Una vez aprobadas las Cuentas del ejercicio precedente y el Presupuesto del ejercicio siguiente por el Cabildo General Ordinario de Cuentas, ambos se enviarán a la Delegación para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, dando así cumplimiento a lo preceptuado en los cánones 319.1 y 1.287.1 del Código de Derecho Canónico.

REGLA 127.

Los fondos de la Hermandad se destinarán:

- a) En primer lugar a sufragar los actos de Cultos contenidos en estas Reglas.
- b) En segundo lugar a la satisfacción de las necesidades ordinarias.
- c) Y por último a las necesidades de reformas o innovaciones que se acuerden acometer

REGLA 128.

Los donativos que reciba la Hermandad, cuando sean para un fin concreto y si la Junta de Gobierno aprobara su aceptación, serán destinados al fin que dio razón de ser a dicha donación.

REGLA 129.

La Hermandad contribuirá anualmente con el Fondo Diocesano de Sevilla, en la medida de sus posibilidades.

TITULO QUINTO: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES, HERMANDADES, COFRADÍAS Y ASOCIACIONES

REGLA 130.

Esta Hermandad, para responder al espíritu cristiano que la anima, se propone mantener relación estrecha y fraternal con las restantes entidades, hermandades, cofradías y asociaciones religiosas.

REGLA 131.

Con independencia de cuanto con carácter general se establece en la Regla precedente, la Hermandad proclama especiales vínculos de unión fraternal con las siguientes hermandades:

- a) La Hermandad reconoce especial unión fraternal con la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte.
- b) También con todas aquellas hermandades que ostentan como titular a la Santísima Virgen del Rocío, teniendo especial vinculación con su madrina, la Primera, Real, Imperial, Fervorosa, Ilustre y Más Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Villamanrique de la Condesa, así como con todas las hermandades de la Virgen del Rocío que hayan sido o fueren amadrinadas por nuestra Hermandad.
- c) En atención de estar radicada en Triana, la Hermandad fomentará fraternales relaciones con las parroquias, hermandades, cofradías, asociaciones y entidades religiosas que se encuentren también radicadas en este Barrio.

TITULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y LA CREACIÓN DE REGLAMENTOS Y LIBROS COMPLEMENTARIOS

REGLA 132.

Todos los Hermanos quedan sujetos al cumplimiento de estas Reglas y cuantas disposiciones las complementen o desarrollen y no podrán modificarse aquéllas sin el conocimiento y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, previo acuerdo del Cabildo General Extraordinario convocado, con un mínimo de dos meses de antelación, exclusivamente a tal efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los Hermanos que, con derecho a voz y voto, se encuentren presentes. En dicha convocatoria se expresará, además del día, lugar y hora de celebración, la Regla o Reglas que se pretendan modificar.

La Hermandad pondrá a disposición de los Hermanos, desde la convocatoria y durante un plazo no inferior a dos meses, una Memoria en la que se reseñará el texto de la Regla o Reglas que se pretendan modificar, las causas o motivos en los que se base o justifique la modificación y la nueva redacción que se pretenda dar.

En el plazo de un mes, los Hermanos podrán presentar por escrito en el plazo publicado para ello, enmiendas al proyecto de reforma de Reglas, para de esta forma, poder debatirse en el Cabildo General.

REGLA 133.

Independientemente de lo dispuesto en la Regla anterior, todos los Hermanos cumplirán las disposiciones que, emanadas por la Autoridad Eclesiástica, se relacionen con la Hermandad.

REGLA 134.

La Junta de Gobierno podrá redactar Reglamentos y Libros que se estimen necesarios, tanto para el desarrollo de estas Reglas, como para regular cualquier actividad de la Hermandad, sin que en ningún momento puedan contradecir el contenido ni el espíritu de las presentes las cuales se configuran como mínimo indispensable.

Dichos textos habrán de ser aprobados en Cabildo General Extraordinario convocado con dos meses de antelación, por el voto favorable de los dos tercios de los Hermanos que se encuentren presentes, y del contenido del mismo se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Igualmente y con los mismos requisitos de convocatoria, la revocación, suspensión o modificación parcial o completa de estos Reglamentos y Libros complementarios, sólo podrá acordarse en Cabildo General Extraordinario convocado con dos meses de antelación, por el voto favorable de los dos tercios de los Hermanos que se encuentren presentes, y del contenido del mismo acompañado del acta del Cabildo General de Hermanos en el que fue aprobado, se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica, en el plazo de un mes desde su aprobación.

En dicha convocatoria se expresará, además del día, lugar y hora de celebración, el artículo o artículos que se pretendan revocar, suspender o modificar.

La Hermandad pondrá a disposición de los Hermanos, durante un plazo no inferior al plazo que medie entre la convocatoria y la celebración del Cabildo, una Memoria en la que se reseñará el texto del artículo o artículos afectados, las causas o motivos en los que se base o justifique la modificación así como la nueva redacción que se pretenda dar a dicho artículo o artículos. Durante el primer mes de dicho plazo, los Hermanos podrán presentar por escrito enmiendas a los textos propuestos para de esta forma, poder debatirse en el Cabildo General.

De toda modificación de los mismos se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento y constancia.

TITULO SÉPTIMO: DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

REGLA 135.

Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que quedaran sólo tres Hermanos incorporados a la misma, en ellos recaerán todos los derechos y obligaciones de la Corporación, subsistiendo la Hermandad.

REGLA 136.

La Hermandad puede extinguirse por las causas establecidas en el canon 120 C.I.C, a salvo de lo dispuesto en la Regla anterior, observándose en su caso, lo dispuesto en el canon 320 del mismo Código.

En cuanto a los bienes propios de la Hermandad, en caso de disolución y extinción, se estará a lo dispuesto en el canon 123 C.IC.

DISPOSICIÓN FINAL

REGLA 137.

La Pontificia, Real e Imperial, Ilustre, Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Triana), hace formal y pública declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la autoridad del Ordinario de la Archidiócesis de Sevilla, sometiéndose a sus recomendaciones, mandatos y disposiciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

REGLA 138.

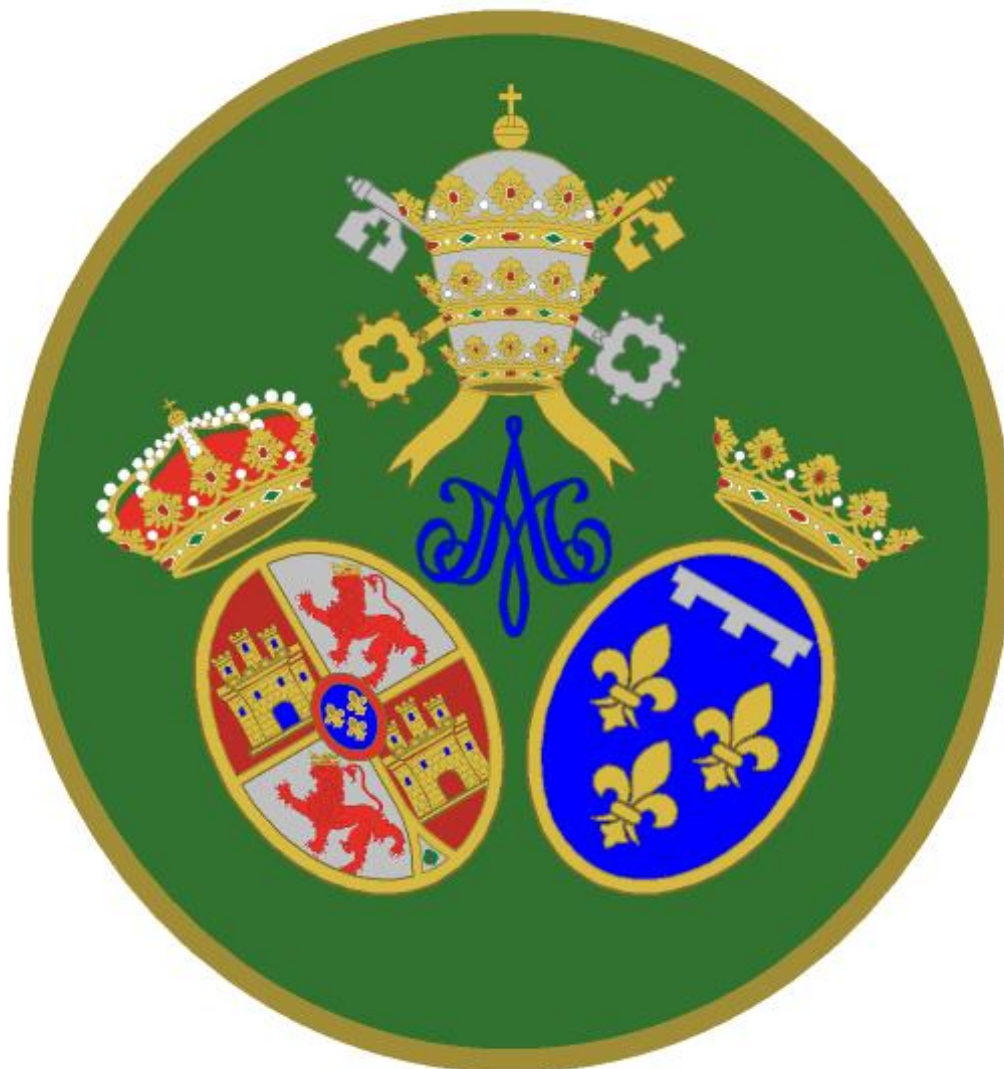
Estas Reglas sustituyen a las anteriores y al Reglamento de Régimen Interior vigentes hasta la fecha, ambos textos aprobados por Decreto del Ilustrísimo Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla de fecha 15 de septiembre de 1994, que quedarán derogados en cuanto las presentes hayan sido aprobadas por la Autoridad Eclesiástica.

Hasta la Celebración del Cabildo General Ordinario de Elecciones siguiente a la aprobación de las presentes Reglas, continuarán vigentes las Reglas y los artículos del Reglamento de Régimen Interior derogados, relativos a la composición y competencias de los Oficiales de la Junta de Gobierno.

A. M. D. G. et B. M. V.

ANEXOS Y DOCUMENTOS **COMPLEMENTARIOS**

ESCUDO DE LA HERMANDAD DEL **ROCÍO DE TRIANA**



MEDALLA DE LA HERMANDAD DEL
ROCÍO DE TRIANA





JURAMENTO DE INCORPORACIÓN COMO HERMANO

Ante el Simpecado de la Santísima Virgen del Rocío, se contesta en voz alta a las siguientes preguntas:

P: ¿Quiere pertenecer a la Pontificia, Real e Imperial, Ilustre, Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (TRIANA)?

R: Sí, quiero

P: ¿Cree y confiesa los Dogmas que enseña Nuestra Santa Madre Iglesia?

R: Sí creo y lo confieso

P: ¿Jura defender la mediación de Nuestra Señora en la dispensación de todas las gracias?

R: Sí, lo juro

P: ¿Promete usted cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?

R: Sí, lo prometo

P: ¿Promete usted ser consecuente con su vocación y compromiso, fomentando la caridad fraterna, incrementando su formación religiosa y dando testimonio cristiano en todos los actos de su vida?

R: Sí, lo prometo

P: Sí así lo hace, Dios se lo premie, y si no se lo demande.

Queda admitido como Hermano nuestro, alegrándonos todos de que lo sea por muchos años para el mayor servicio a Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre.

A continuación con la mano derecha puesta sobre el Libro de Reglas se besarán los Santos Evangelios y estas Reglas y se le impondrá su Medalla de Hermano de esta corporación.



Yo, _____, en mi calidad de
_____ de la Pontificia, Real e Imperial, Ilustre,
Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla,
TRIANA,

JURO

Observar cuanto prescriben las Reglas de esta Hermandad y desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo en la Junta de Gobierno, y aquellas que pudieren serme conferidas por la Autoridad Eclesiástica, así como guardar los secretos de las deliberaciones tenidas en las sesiones de Cabildos de Oficiales. Todo ello para el mejor servicio a nuestra Hermandad y a la Iglesia, y para mayor gloria de Dios y de su Bendita Madre del Rocío.

Sevilla, ____ de _____ de ____.



Yo, _____, en mi calidad de **CAMARERA DEL SIMPECADO** de la Pontificia, Real e Imperial, Ilustre, Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla, **TRIANA**,

JURO

Observar cuanto prescriben las Reglas de esta Hermandad y desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo de Camarera, además de aquellas que pudieren serme conferidas por la Autoridad Eclesiástica. Todo ello para el mejor servicio a nuestra Hermandad y a la Iglesia, y para mayor gloria de Dios y de su Bendita Madre del Rocío.

Sevilla, ____ de _____ de ____.



Yo, _____, en mi calidad de **AUXILIAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO** de la Pontificia, Real e Imperial, Ilustre, Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla, **TRIANA,**

JURO

Observar cuanto prescriben las Reglas de esta Hermandad y desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo como Auxiliar de la Junta de Gobierno y aquellas que pudieren serme conferidas por la Autoridad Eclesiástica, así como guardar los secretos de las deliberaciones tenidas en las sesiones de Cabildos de Oficiales a las que fuere convocado. Todo ello para el mejor servicio a nuestra Hermandad y a la Iglesia, y para mayor gloria de Dios y de su Bendita Madre del Rocío.

Sevilla, ____ de _____ de _____



VOTO DE PROTESTACIÓN DE FE DE LA HERMANDAD DEL ROCÍO DE TRIANA

“A mayor honra y gloria de la Santísima Trinidad y para crecer en el amor e imitación de la Reina de los Ángeles, Nuestra Señora del Rocío, nuestra Madre dulcísima, nosotros, los hermanos de esta rociera Hermandad, el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno al servicio de la misma, decimos y confesamos:

Que creemos en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Creemos en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo; nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos; fue crucificado, muerto y sepultado; descendió a los infiernos; al tercer día resucitó de entre los muertos; subió a los cielos, y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos. Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la Comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna. Y que estamos dispuestos con la ayuda de Dios a entregar amorosamente nuestra vida por estas verdades que dan sentido a nuestra existencia, de manera particular en la confesión de la presencia real de Jesucristo el Señor en el Sacramento de la Eucaristía, la concepción Inmaculada de María Santísima y su Asunción en cuerpo y alma a los cielos.

Del mismo modo, proclamamos y defendemos el Derecho a la Vida de todo ser humano en cada fase de su desarrollo, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural y cualquiera que sea su condición, de conformidad con el Magisterio de la Iglesia y la doctrina emanada de S.S. el Papa.

Así mismo hacemos voto y juramos solemnemente creer, defender y confesar que la Santísima Virgen es corredentora nuestra y mediadora universal entre Dios y los hombres en la dispensación de todas las gracias, favores y bendiciones con los que Dios nos colma día a día en su Divino Hijo.

Señora Nuestra, Madre de la Esperanza, cubre con Tu manto a estos hijos tuyos que se glorían de llamarte Madre; ampara y bendice a tu fervorosa y rociera Hermandad; mira con ojos misericordiosos a este barrio tuyo de Triana y a la ciudad de Sevilla que te consideran y aman como su verdadera Reina, y haz que con el Rocío de la Gracia de Dios formemos parte de tu corte de honor en la Gloria por la eterna misericordia de Dios nuestro Padre. Así sea.”

ANTONIO VERGARA GONZÁLEZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 2825/16;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **PONTIFICIA, REAL E IMPERIAL, ILUSTRE, FERVOROSA Y ANTIGUA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO, de Sevilla (Triana)**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Doy fe

Emilio Morejón Camacho
Notario Eclesiástico



Antonio Vergara González
Delegado Episcopal

Decreto Prot. Nº 2754/16